

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".*

### **Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2022**

A las 13 horas con 10 minutos del día **09 de junio de 2022**, de manera remota. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Novena Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **07 de junio de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
  - A) LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022.
  - B) LA SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2022.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/456/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
2. **RR/465/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
3. **RR/477/2021** Ayuntamiento de Tecate.
4. **RR/480/2021** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
5. **RR-DP/564/2021** Secretaría de Hacienda.
6. **RR/468/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
7. **RR/474/2021** Congreso del Estado de Baja California.
8. **RR/498/2021** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/094/2020** Secretaría de Salud.
- DEN/010/2021** Partido Acción Nacional.
- DEN/043/2021** Universidad Tecnológica de Tijuana.
- DEN/130/2021** Secretaría de Educación.

La ponencia da cuenta al pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/142/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/034/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- RR/052/2022** Universidad Tecnológica de Tecate.
- RR/124/2022** Secretaría de Educación.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/820/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/007/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento por desistimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/127/2022** Instituto de Movilidad Sustentable y Turismo del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/028/2022 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- DEN/031/2022 Ayuntamiento de Ensenada.
- DEN/034/2022 Bienestar Social Municipal.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/167/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
2. **RR/620/2021** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.
3. **RR/626/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
4. **RR/674/2021** Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/623/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación.
6. **DEN/128/2021** Secretaría de Hacienda.
7. **DEN/134/2021** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/089/2021 Instituto Municipal de la Mujer para el Estado de Baja California
- DEN/113/2021 y su acumulado DEN/116/2021 Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/047/2020 Secretaría de Hacienda.
- DEN/056/2020 Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- DEN/086/2020 Unidad de Especialidades Médicas de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/467/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/518/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
3. **RR/506/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
4. **RR/515/2021** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
5. **RR/533/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
6. **RR/542/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
7. **RR/551/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
8. **DEN/042/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/547/2019 Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
- RR/325/2020 Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.
- RR/434/2021 Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/147/2021 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- DEN/150/2021 Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/027/2020 Ayuntamiento de Tecate.
- DEN/096/2020 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- DEN/123/2020 Alianza Empresarial para Seguridad Pública.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/129/2022 Secretaría de Hacienda.
- RR/207/2022 Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- RR/237/2022 Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/252/2022 Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/024/2022 Secretaría de Hacienda.
- RR/039/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/042/2022 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Baja California.
- RR/141/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/039/2022 Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de abril de 2022 correspondiente a cuatro sujetos obligados.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de cambio de denominación del Instituto de Administración de Bienes para el Bienestar Social en el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del informe mensual del secretario ejecutivo correspondiente al mes de mayo de 2022.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 16 de junio de esta anualidad, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.**

**IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. En este acto, la el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, solicitó el uso de la voz a efecto enlistar en asuntos generales un asunto que no requiere de análisis previo. Sin más comentarios que agregar por parte de las Comisionadas, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 24 de mayo 2022, la misma se dispense de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Sesión Solemne de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 01 de junio 2022, la misma se dispense de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**1.- RR/456/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito el contrato y/o factura del recurso proveniente de las auditorías realizadas por ROMAFAM SA DE CV (FISAMEX), a empresas deudoras por Consumo de agua, Derechos de conexión de Agua y Alcantarillado, y que fue destinado a, Proyecto SIDURT, por la cantidad de 9,000,000.00 pesos.  
También solicito la lista de obras realizadas con el recurso recibido de las auditorías, desglosados por monto, obra y contratista." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"[...]  
"En el siguiente hipervínculo, encontrará oficio A20212119 y un archivo adjunto,  
[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta\\_00631121.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00631121.zip)  
En el oficio se señala una liga donde se encuentra la documentación soporte.  
[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta\\_00631121.pdf](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00631121.pdf)."  
(sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"No estoy conforme con la falta de respuesta por parte de la CESPT a la solicitud de acceso a la información dentro los plazos establecidos dentro de la ley." (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

*"[...]  
Que una vez analizada la Plataforma, así como las consideraciones que dieron motivo al recurso de revisión, resulta FALSO el argumento del ciudadano, quien se inconforma POR LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION.  
[...]"*

En consecuencia, queda acreditado que el sujeto obligado si cumplió en tiempo y forma con proporcionar la información, por lo que el presente recurso de revisión resulta infundado, así como lo argumentado por el ciudadano, por lo que se solicita el sobreseimiento.  
[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00631121** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente sobre las facturas que amparan el recurso de 9'000,000 pesos en relación al recurso destinado al "PROYECTO SIDURT"; y,
2. El sujeto obligado deberá pronunciar sobre el contrato por el cual se acordó el recurso proveniente de las auditorías realizadas por ROMOFAM S.A. DE C.V. así como de las obras que se realizaron con el recurso recibido de dichas auditorías especificando monto, obra y contratista en su caso.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-406** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00631121** para los efectos precisados en la presente resolución.

2.-. **RR/465/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

- ¿Cuáles son las fuentes y volúmenes de abastecimiento de la ciudad de Ensenada?
- ¿De donde viene el agua con la que se llena cada uno de los tanques de distribución de Ensenada?
- ¿Qué zonas cubren cada uno de los tanques de distribución?." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

"[...]"

"Lo anterior, de acuerdo al orden que se indica; respecto al punto # 2, los orígenes de las fuentes de abastecimiento son: El Valle de Maneadero, Ejido la Misión, Río Colorado (flujo inverso), Planta Desalinizadora aguas de Ensenada y pozos de la ciudad."

Fuentes y volúmenes

Fuente	Volumen m3 Anual
Cuñad	-
Pozo R. Constanza	-
Pozo R. Arce	563,599
Pozo R. Tronco	377,458
Pozo R. Valle Verde	254,424
Pozo Gallo Nuevo	-
Pozo R. Gallo	135,534
Pozo Pabloff	375,433
Pozo Xochicalco	3,266
Pozo Ensenada	76,526
Pozo Geo	-
Pozo CyD	680,600
Pozo R. Martínez	203,029
Desalinizadora	5,617,513
Potabilizadora	1,774,453
La Misión	-
Pozo M1	432,600
Pozo M4	1,213,610
Pozo M5	1,043,112
Pozo M6	851,302
Pozo M7	1,208,877
Pozo M8	930,457
Pozo MSR	826,220
Flujo inverso	2,882,597
	26,856,759

LESPE

Fuente	Volumen m3 Anual
Maneadero	-
Pozo # 1	1,600,534
Pozo # 2	1,019,264
Pozo # 3	784,201
Pozo # 4	561,562
Pozo # 4B	1,276,542
Chapultepec	-
Pozo del Bosque	310,016
Pozo Sablonia	472,284
Pozo Párticas	138,750
Pozo Cero	1,052,929



¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Considero que las preguntas de mi solicitud '¿De donde viene el agua con la que se llena cada uno de los tanques de distribución de Ensenada?' y

'¿Qué zonas cubren cada uno de los tanques de distribución?' quedan esencialmente sin responder, dado que el plano presentado en la respuesta 'Areas de influencia distintas fuentes de la ciudad de la ciudad' es ilegible dada la baja resolución y a que carece de simbología suficiente para interpretarlo.

Sugiero que se presente la respuesta en modo de lista, en la que se detalle la fuente de abastecimiento de cada uno de los tanques de la ciudad (y su ubicación en el plano legible) así como las colonias que cada tanque abastece (también en forma de lista)." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]

lo cierto, es que por lo que hace a su interrogante señalada como numeral dos, la misma fue atendida en el segundo párrafo del oficio número ST/56/2021 mismo que a la letra dice,

"Lo anterior, de acuerdo al orden que se indica; respecto al punto # 2, los orígenes de las fuentes de abastecimiento son: El Valle de Maneadero, Ejido la Misión, Río Colorado (flujo inverso), Planta Desalinizadora aguas de Ensenada y pozos de la ciudad."

Asimismo, por lo que respecta a las zonas que cubren cada uno de los tanques de distribución, tal y como lo señala el recurrente, en cinco de julio de dos mil veintiuno, se anexó un plano, mismo que contiene la información requerida en la solicitud de información de mérito: documental que obra en los archivos de esta paraestatal; por lo que, no debe perderse de vista, que el sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, únicamente deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar. Asimismo, sirve de apoyo e criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas INAI mismo que a la letra se inserta: [...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00640321** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá identificar plenamente cuantos tanques de distribución existen en Ensenada, cuál es la zona que abarca cada uno de ellos y pronunciarse sobre cuál es la fuente de donde se abastece cada tanque.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-407** en donde este Órgano

Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00640321** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá identificar plenamente cuantos tanques de distribución existen en Ensenada, cuál es la zona que abarca cada uno de ellos y pronunciarse sobre cuál es la fuente de donde se abastece cada tanque.

3.- **RR/477/2021** Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Necesito saber nombres y el estado en que se encuentra el trámite de jubilación y/o pensión de los trabajadores que ya cumplieron con su tiempo para poder jubilarse y/o pensionarse que laboran en el ayuntamiento de Tecate, así como en su caso de existir el listado del orden que corresponde." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*"[...]"*

*Dando respuesta a lo solicitado , me permito remitir a Usted el Listado del personal que se encuentra jubilado y / o pensionado , así mismo me permito anexar , un listado del personal en espera para poder jubilarse y / o pensionarse , no omitiendo manifestar que esta Oficialía Mayor se encuentra a la guarda de las indicaciones necesarias por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para la continuación del trámite correspondiente .*

PERSONAL PARA JUBILACION Y/O JUBILACION.
NOMBRE
ANAYA ROMO JAVIER
ARENAS CORRALES RAFAEL
HERNANDEZ GUERRERO LUZ VERONICA
RIOS MORALES BEATRIZ ELENA
URBALEJO LEYVA OSCAR RAUL
SALCEDO PEREZ MA. DEL ROSARIO
SALAZAR CABRERA SONIA BEATRIZ
PALMA SANTIN VICTOR
MARTINEZ REYES MARIA DEL REFUGIO
ZAVALA BRAVO JUAN JOSE
FLORES MORENO FRANCISCO LORETO
VIDRIO LARIOS ALMA DELIA
RODRIGUEZ BALTAZAR TIRZO
CHAVARIN MEJIA IRMA LORENA
RUIZ GRAJEDA PATRICIA

JUBILADO Y/O PENSIONADOS DEL PERIODO DEL 2016 A LA FECHA
NOMBRE
DUNSTAN BARILONI, SYLVIA
GOMEZ MORALES, MANUEL
CASTILLO SIMONS, MANUEL
PICON IBARRA, ALEJANDRO
MEJIA GOMEZ, FRANCISCA
ANAYA ROMO, JUAN JOSE

" (sic).

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"La respuesta a mi solicitud no es satisfactoria ya que en primer lugar solicito nombres del personal que ya cumplio y el estado en que se encuentra el tramite de jubilacion o pension y como respuesta dan dos listas, una del personal que fui jubilado o pensionado el cual no fue requerido y la otra solo de 15 personas, cuando es de conocimiento publico que hay mas de 80 personas en espera. Tambien solicite el estado en que se encuentra el tramite de dicho personal, lo cual no fue contestado ni con pruebas, solo refiriendo estar a la espera de las indicaciones de Issstecali.*

*En resumen falta lista completa que es mas de 80 personas y el estado que se encuentran en el proceso de jubilacion o pension segun sea el caso del personal que pertenece al ayuntamiento de Tecate que ya cumplio el tiempo que marca la Ley de igual manera algun documento del tramite que constate tal dicho." (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*El sujeto obligado no emitió manifestaciones en la contestación al presente recurso de revisión no obstante de encontrarse debidamente notificado para tal efecto.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00687121** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre el estado de las jubilaciones y pensiones que guardan las quince personas que reportó como candidatas a jubilarse o pensionarse.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-408** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00687121** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre el estado de las jubilaciones y pensiones que guardan las quince personas que reportó como candidatas a jubilarse o pensionarse.

**4.- RR/480/2021** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Necesito saber nombres y el estado en que se encuentra el trámite de jubilación y/o pensión de los trabajadores que ya cumplieron con su tiempo para poder jubilarse y/o pensionarse que laboran en el ayuntamiento de Tecate, así como en su caso de existir el listado del orden que corresponde." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*"[...]"*

*"Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información recibida en este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se informa:*

*Que a la fecha el Sistema Integral de Seguridad Social del ISSSTECALI cuenta con 82 solicitudes en trámite, relación que se adjunta al presente.*

*Asimismo, se resalta la imposibilidad de evidenciar si los asegurados ya cumplieron con su tiempo para poder jubilarse y/o pensionarse, toda vez, que para ello resulta necesario se provea al Instituto con las hojas de servicio recientes a nombre de los trabajadores, lo que en su caso permitirá a este sujeto obligado generar la información que solicita.." (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"No contesta en documento oficial con sello y firma, y se niega a dar la información argumentando "la imposibilidad de evidenciar si los asegurados ya cumplieron con su tiempo para poder jubilarse y/o pensionarse toda vez que para ello resulta necesario se provea al instituto las hojas de servicio reciente a nombre de los trabajadores", pero a su vez en los documentos de la contestación marca la fecha de trámite del asegurado que data desde el 2015. Por ello solicito que mi solicitud sea contestada en documento a la fecha de trámite de cada asegurado de la cual anexo la copia de su mismo documento.." (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

*Por lo anteriormente expuesto se observa que la solicitud en comento no menciona que solicita la información en documento con sello y firma. De lo anterior es posible advertir que, el recurrente pretende ampliar los alcances de la solicitud, a través de la interposición del recurso de revisión, ya que solicita "documento oficial con sello y firma" circunstancia que no fue planteada en su solicitud original y por tanto, dicha ampliación no debe constituir materia del presente procedimiento.*

[...]

*En razón a lo anterior, es que esta autoridad sostiene la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00687021, en donde se le señaló al solicitante la imposibilidad de determinar si los asegurados cumplen con el tiempo necesario para poder jubilarse y / o pensionarse, puesto que para ello resulta necesario se provea al Instituto con las hojas de servicio recientes a nombre de dichos trabajadores. Así mismo, resulta conveniente manifestar que a la fecha del presente, ninguno de los expedientes de los tramites de jubilación y / o pensión relativos a los trabajadores que laboran para el Ayuntamiento de Tecate, cuentan con el dictamen correspondiente, puesto que los mismos se encuentran en etapa de integración, razón por la que existe imposibilidad para informar si dichos trabajadores ya cumplieron con el tiempo para poder acceder al beneficio de la jubilación y / o pensión.*

[...] (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00687021** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Tecate que han cumplido con el tiempo necesario para poder solicitar su pensión o jubilación o en su defecto declarar formalmente la inexistencia de la información que se le solicitó, en términos de los artículos 13, 54 fracción II, 14, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-409** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00687021** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Tecate que han cumplido con el tiempo necesario para poder solicitar su pensión o jubilación o en su defecto declarar formalmente la inexistencia de la información que se le solicitó, en términos de los artículos 13, 54 fracción II, 14, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.- RR-DP/564/2021** Secretaría de Hacienda, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"BUEN DÍA, POR ESTE MEDIO EJERCIENDO MI DERECHO ARCO DE ACCESO Y CUALQUIER OTRO QUE BENEFICIE MI PETICIÓN, SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODO LOS DOCUMENTOS DE MI EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA DE ESTA SOLICITUD, EN MI CALIDAD DE TITULAR; MI NOMBRE ES RODRÍGUEZ BRAVO ROSARIO.*

*EN EL AÑO 2018 SE ME OTORGO LO QUE USTEDES DENOMINAN FINIQUITO DE JUBILACIÓN, SIN EMBARGO, ES LO ÚNICO QUE HE RECIBIDO POR MI ANTIGÜEDAD DE 41 AÑOS 8 MESES TRABAJADOS. ES POR ELLO, QUE EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE AL INICIO HAGO REFERENCIA, ADICIONAL A LA COPIA DE MI EXPEDIENTE TAMBIÉN PIDO SE ME INFORME EL ESTADO QUE GUARDA AL DÍA DE HOY*

*EL PAGO DE MI PENSIÓN., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*“Buen día  
Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00759921, me permito informarle que, Para efecto de estar en posibilidad de contestar en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, se llevó a cabo búsqueda a nombre de RODRIGUEZ BRAVO ROSARIO en el Sistema Integral de Recursos Humanos de Burocracia SIRHB, así como en el Sistema de Nóminas para Personal de Apoyo de la Secretaría de Hacienda y en ambos sistemas no se encontró registro alguno del nombre citado. Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.  
Unidad de Transparencia. [...]” (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*“Apelando a mi derecho de queja vengo a manifestarme en contra de la respuesta otorgada en términos del artículo 136 fracciones II, IV, y XII*

*Así pues me inconformo con la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, Secretaria de Hacienda de Baja California ya que no demuestra que haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información, además de no acompañar la correspondiente resolución de su Comité de Transparencia de la declarada inexistencia de dicha información. La búsqueda realizada corresponde a la que se le hicieron a un empleado de la base actual. Yo soy maestra jubilada, en búsqueda de mi pensión la cual no me dan razón.” (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*“Se reitera la respuesta otorgada por mi representado en la solicitud de origen , en el sentido que se llevo a cabo la búsqueda del expediente en el Sistema Integral de Recursos Humanos de Burocracia denominado SIRHB y Sistema de Nominas para el personal de apoyo con el que cuenta la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California , sin localizar registro alguno a nombre de la C. ROSARIO RODRIGUEZ BRAVO ; no omitiendo mencionar que la recurrente alude en su motivo de inconformidad que es maestra jubilada con una antigüedad de 41 años 8 meses laborados , es por ello que se sugiere dirija la solicitud a la Secretaria de Educación de Baja California , quien posee o genera dicha información , lo anterior con fundamento en el artículo 33 , fracciones IV , XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California , el cual a la letra dice lo siguiente:  
[...]*

*Ahora bien , en cuanto al estado que guarda el pago de la pensión al que la recurrente hace alusión en su solicitud inicial , la autoridad competente que genera o posee dicha información es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California , en razón de ser la dependencia que tiene a su cargo las pensiones de los trabajadores del Estado , lo anterior con fundamento en el artículo 1 , Fracción IV , de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California , el cual a la letra dice lo siguiente :*

[...]

*Aunado a lo anterior el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California , es quien determina cuando nace el derecho de la pensión respecto a los trabajadores del Estado , tal como se alude en el artículo 58 , de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California , el cual a la letra dice lo siguiente :*

[...]

*En conclusión , mi representado es incompetente en contestar lo solicitado , ya que además de que la hoy recurrente laboraba para la Secretaría de Educación del Estado , el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California , es la autoridad competente en informar lo referente a las pensiones de los trabajadores del Estado , de acuerdo a las atribuciones que le confiere*

*Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California . "(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **00532921** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia la incompetencia total sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-410** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **00532921** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia la incompetencia total sostenida.

**6.- RR/468/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Quiero conocer cuántas intervenciones telefónicas y solicitudes de geolocalización satelital ha solicitado y ejecutado la FGE durante los años 2020 y 2021.  
Agregar tiempo de la intervención o seguimiento de geolocalización y empresa telefónica en cuestión." (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"La Fiscalía General del Estado no respondió la petición."*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00644921** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-411** en donde este Órgano Garante determina **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00644921** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a los términos en que la misma fue formulada.

**7.- RR/474/2021** Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Buenas Tardes Los vecinos de Lomas Virreyes en Tijuana Baja California estamos solicitando al congreso del estado . Que dentro del artículo titulado Políticas de Operación Administrativa del Congreso del Estado en cuyo*

capítulo denominado POLITICA NUMERO 14, Política para la ejecución de los recursos asignados a apoyos de orden social, que se establecen de manera clara y precisa, los mecanismos mediante los cuales los Diputados del Congreso del Estado de Baja California asignarán los recursos presupuestados para el cumplimiento de sus labores de gestión les estamos solicitando lo siguiente

Por medio de el partido Morena se hizo una donación al Fraccionamiento Lomas Virreyes en Tijuana Baja California la cantidad fue de 120 000 pesos . La donación se hizo con dinero publico y hace referencia a las actividades de gestión social de la entonces Diputada de la XXIII Legislatura Montserrat Caballero Ramírez. Los vecinos de Lomas Virreyes estamos haciendo 6 preguntas : 1. Cual fue el rubro para lo que se dono el dinero ? 2. Cuantos cheques fueron ? 3. De que cantidad eran los cheques que se emitieron ? 4. A nombre de quien se entregaron los cheques ? 5. Cual institucion los dono ? 6.-Hubo un seguimiento sobre a donde se deposito el dinero para asegurarse que se haya usado de una forma transparente ? Pudieran contestar a la brevedad posible ? Att Vecinos de Lomas Virreyes. Gracias." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"[...]

"En relación a los referidos cuestionamientos , iniciaré dando respuesta al punto identificado con el número 1 y así sucesivamente : El rubro mediante el cual se ejerce el presupuesto en el caso de la donación , es el de Gestión Social a que tienen derecho los legisladores .

2 Se emitieron dos cheques , uno por concepto de anticipo y otro por concepto de pago final

3. Cada cheque emitido fue por un monto de \$ 60,000.00 ( SON SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N. ) .

4. Los cheques fueron expedidos a nombre de Benjamin Frausto Flores, propietario de FRAUSTOTECH, persona física con actividad empresarial inscrita debidamente ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México.

Se hace la aclaración que ninguna institución los donó, fue otorgado directamente por el Congreso del Estado a cargo de la partida de gestión social.

6. Al respecto se informa que el seguimiento que se dió en razón de certeza y transparencia, fue verificar corroborar que físicamente se instalaron las dos plumas de control de acceso para la caseta de seguridad del Fraccionamiento Lomas de Virreyes , para cuya instalación se pagó la cantidad indicada en el numeral 3 del presente escrito , lo cual fue otorgado a petición de los vecinos del citado fraccionamiento . [...] (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Lo que nosotros esperamos es que contesten una pregunta clave que después la hicimos en un folio de UT-531/2021



UT-531/2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

5. Se hace la aclaración que ninguna institución los donó, fue otorgado directamente por el Congreso del Estado a cargo de la partida de gestión social.

6. Al respecto se informa que el seguimiento que se dió en razón de certeza y transparencia, fue verificar y corroborar que físicamente se instalaron las dos plumas de control de acceso para la caseta de seguridad del Fraccionamiento Lomas de Virreyes, para cuya instalación se pagó la cantidad indicada en el numeral 3 del presente escrito, lo cual fue otorgado a petición de los vecinos del citado fraccionamiento." (SIC)

Como se aseguraron de que la donación fue usada de una manera correcta ?

." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]

3.- Con el objetivo de brindar más claridad y abundar en la respuesta del referido punto número 6 de la multimencionada solicitud de origen , se precisa que esta soberanía no entrega dinero en efectivo como forma de pago a proveedores ni a ninguna otra persona física o moral que por el concepto de salario , honorarios , cobro de servicios o por concepto de pago de mercancías adquiridas como lo sugiere la quejosa en el punto número 6 de la solicitud de origen ; éste congreso a través de sus direcciones , respectivamente , de administración y , de contabilidad y finanzas , se rigen por políticas administrativas que disponen una serie de requisitos en lo que a tramitología se refiere para otorgar cheques bajo el rubro de gestión social a la ciudadanía , una vez cumplidos a cabalidad y a satisfacción de las mencionadas áreas técnicas los requisitos , se procede a la elaboración , y entrega de buena fe salvo prueba en contrario , del cheque correspondiente , terminando el proceso de revisión y supervisión de este Congreso con la acreditación de identidad para el cobro del mismo , así como la firma y / o sello respectivo por parte del proveedor en la póliza de cheque .

4.- La verificación del depósito o cobro del mencionado cheque de pago por parte del proveedor, no corresponde a ésta soberanía, ya que son las autoridades en materia fiscal quienes tienen bajo su responsabilidad estas funciones.

5.- A mayor abundamiento, es de precisarse, que aunque no corresponde a este congreso , se verificó físicamente la instalación , siendo de dominio público que fueron instaladas las plumas de control de acceso para la caseta de seguridad del Fraccionamiento Lomas de Virreyes . [..]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00662821**.

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-06-412** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00662821**.

8.- **RR/498/2021** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Que como máximo órgano de decisión en la junta de gobierno del INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, proporcione los siguientes documentos:

1.- dictamen relativo a la revocación del permiso de servicio público en la modalidad de taxi libre con número económico TIJ-TL-2424. 2.-dictamen relativo a la revocación del permiso de servicio público en la modalidad de taxi libre con número económico TIJ-TL-7331. 3.-dictamen relativo a la revocación del permiso de servicio público en la modalidad de taxi libre con número económico TIJ-TL-5267. 4.-dictamen relativo a la revocación del permiso de servicio público en la modalidad de taxi de ruta con número económico TIJ-TR-7221. 5.- que informe cuales empresas de transporte masivo se les va revalidar la respectiva concesión y de que ciudad son, ya que se autorizaron los nuevos formatos de título de concesión por revalidación de transporte masivo. dichos documentos se votaron en la respectiva sesión de cabildo marcada con el número E-05/2021." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"[..]"

En atención a su solicitud, le comento que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno **NO ES COMPETENTE** para conocer y atender su solicitud de información.

"[..]" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"[...]"

*la secretaria general de gobierno es el órgano máximo de decisión en la junta de gobierno del instituto de movilidad sustentable del estado de Baja California, de acuerdo a la ley de movilidad sustentable y transporte del estado de Baja California, por tal motivo si es competente para conocer de dicha información, así mismo si no la tiene a su disposición que realce los diversos actos tendientes a requerir dicha información y cumplir con lo solicitado.*

"[...]" (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]"

*Si bien es cierto, la Junta de Gobierno cuenta con facultades de aprobar, cancelar, revocar o suspender permisos, concesiones y autorizaciones en materia de servicio público de transporte, también es cierto que el Director General del Instituto de Movilidad Sustentable es el quien emite y entrega dichos títulos de concesión, permisos y las autorizaciones otorgadas por la Junta de Gobierno, asimismo, es quien ejecuta las determinaciones de la Junta de Gobierno en materia de revocación en los términos de la ley de la materia, con base a lo anterior, y de acuerdo con el artículo 30 del Decreto de creación de referencia, las atribuciones del Director General quien es el responsable del correcto funcionamiento del Instituto de Movilidad Sustentable, entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:*

*Emitir y entregar los títulos de concesión, permisos y autorizaciones otorgados por la Junta de Gobierno.*  
*Elaborar y administrar el Padrón de Movilidad y Transporte del Estado.*

- *Integrar, iniciar, substanciar y emitir la dictaminación sobre la cancelación, revocación o suspensión de los permisos, concesiones y autorizaciones que sean sometidos a consideración de la Junta de Gobierno.*

- *Emitir constancia de inscripción del Padrón de Movilidad y Transporte en términos de la normatividad aplicable de todo tipo de concesiones, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte.*

"[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00749221**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-413** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00749221**.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/094/2020 Secretaría de Salud.
- DEN/010/2021 Partido Acción Nacional.
- DEN/043/2021 Universidad Tecnológica de Tijuana.
- DEN/130/2021 Secretaría de Educación.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/142/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

A su vez, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/034/2022 Ayuntamiento de Tecate.

- RR/052/2022 Universidad Tecnológica de Tecate.
- RR/124/2022 Secretaría de Educación.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/820/2021 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/007/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento por desistimiento** del siguiente recurso de revisión:

- RR/127/2022 Instituto de Movilidad Sustentable y Turismo del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/028/2022 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- DEN/031/2022 Ayuntamiento de Ensenada.
- DEN/034/2022 Bienestar Social Municipal.

#### Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/167/2021 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"solicito la informacion publica de acuerdo al decreto de creacion del colegio en la que se expone que todo titular de una direccion debe contar con titulo universitario y cedula profesional y requiero los datos de los siguientes directivos y requiero los datos especificos de carrera universitaria cursada, numero de cedula profesional y fecha de egreso de la universidad de*  
*mario loredo patiño*  
*zamora serrano carlos*  
*carlos troncoso robles*  
*castro boozo jorge alberto*  
*angela aldana torres*  
*anette carolina serrano franco." (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Me dirijo a usted de la manera más atenta para proporcionarle la información solicitada, cabe mencionar que no le puede ser proporcionado el número de cedula profesional por tratarse de un dato personal de carácter confidencial FUNDAMENTO LEGAL art. 110 fracción IV LTAIPBC en virtud que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, salud de una persona física art. 4 fracción VIII, 8, 10 LPDPPSOBC.

NOMBRE	CARRERA	EGRESO
ANGELA ALDANA TORRES	MAESTRÍA EN CIENCIAS EDUCATIVA	2008
MARIO LOREDO PATIÑO	MAESTRÍA EN ADM. DE INST. EDUCATIVAS	2012
CARLOS SERRANO ZAMORA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	1999
JORGE ALBERTO CASTRO BOOZO	LICENCIATURA EN INFORMATICA	1996
ANETTE CAROLINA SERRANO FRANCO	LICENCIATURA EN DERECHO	2008
CARLOS TRONCOSO ROBLES	NO PERTENECE A PLANTILLA DE CECYTE	

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"EL ENTE RESPONSABLE ADUCE DE ACUERDO A LOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN COMENTO, LA NEGATIVA DE LA ENTREGA DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL NUMERO DE LA CEDULA PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS PERO AL SER UN REQUISITO PUBLICO*

PARA EJERCER DICHO CARGO, ESTA DENTRO DE SUS OBLIGACIONES ENTREGAR Y TRANSPARENTAR LA INFORMACION SOLICITADA Y POR LO TANTO, REITERO LA ENTREGA DE LA INFORMACION POR EL ENTE RESPONSABLE." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

Así mismo, la fracción XII del artículo anteriormente citado, establece como información Confidencial: "La información en posesión de los sujetos obligados que refiere a datos personales, la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley." (sic)

Lo anterior se confirma dentro de los lineamientos que el propio ITAIP ha publicado en su portal oficial, en el documento denominado Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del estado de Baja California (<https://www.itaipbc.org.mx/3663/informacion-publica/lineamientos/LINEX/02.pdf>), que en su artículo 63 señala "En el catálogo a que se refiere la fracción E' de los presentes lineamientos, los tipos de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa mas no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:... V. Académicos: escolaridad, trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos..." (sic.)

Es así que al ser considerados como Datos Personales su trato exige la confidencialidad que la misma ley de la materia les otorga y reconoce, por lo que el sujeto obligado otorgo una respuesta en los términos de no entregar la mencionada información requerida.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que la información requerida no se considere como confidencial, es necesario destacar que el argumento brindado por el recurrente en el cual justifica su solicitud indicando que, por ser un requisito público para ejercer dicho cargo, esta dentro de sus obligaciones entregar y transparentar la información solicitada, se ve desvirtuado al realizar la revisión del documento denominado Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de agosto de 1995, que da el origen del ente público y se sientan las bases de los requisitos que se deben de cumplir por las personas a ocupar

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá señalar cuales de las personas servidoras públicas señaladas por la persona recurrente, presentaran como comprobante de estudios la cédula profesional.
2. El sujeto obligado deberá proporcionar el número de cédula profesional de las personas servidoras públicas que lo hayan proporcionado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-414** este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta para los efectos precisados en la presente resolución.

**2. RR/620/2021** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"BUENAS TARDES

En ejercicio a mi derecho de acceso a la información, requiero saber en primera instancia, si la entidad denominada FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO se encuentra registrada o inscrita en el padrón de sujetos obligados en BC, en materia de transparencia, de ser el caso, solicito la justificación que se haya formulado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de B.C., para su registro.

Por otra parte, solicito a la SECRETARIA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE BAJA CALIFORNIA, proporcione la siguiente información relacionada con dicho Fideicomiso, la cual indico a continuación

- 1.- Indique el documento oficial y/o normativo que regule la creación de dicho Fideicomiso
- 2.- Cual es su estructura orgánica y organigrama debidamente actualizado a la fecha de presentación de esta solicitud.
- 3.- Su programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2021, que contenga el total de programas, acciones y metas implementados, ejecutados y por ejecutar que corresponda a este periodo.
- 4.- Plantilla de personal actualizado al segundo trimestre de 2021.
- 5.- Documento que contenga el total de plazas de base y de confianza, que se incluyan las que se encuentren vacantes.
- 6.- Información relativa a todos los contratos por honorarios celebrados durante los dos últimos trimestres de 2021
- 7.- Documento que contenga presupuesto inicial asignado (de egresos) para este ejercicio fiscal 2021, indicar la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de BC.

antemano." (sic) Gracias de

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE**

En atención a la solicitud en materia de información identificada con el folio 00811221, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia presentado por la C. Brenda Alvarado.

Al respecto, me permito informarle que el Fideicomiso FOFAEBC se encuentra como sujeto obligado indirecto al Padrón Oficial de Sujetos Obligados en el Estado de Baja California de conformidad con lo previsto en el oficio OE/CP/433/2021 formulado por el ITAIPBC. Se adjunta acta para constancia y justificación requerida.

Asimismo, se indica como instrumento normativo de creación de dicho Fideicomiso el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración celebrado en fecha 24 de abril de 1996. Se adjunta para constancia versión digitalizada.

Por otro lado, me permito indicar que dicho Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica ni organigrama debido a que no tiene plantilla de personal, tampoco tiene un programa operativo anual y no cuenta con contratos celebrados durante los últimos dos trimestres del 2021.

En tal virtud, se contesta en tiempo y forma para los efectos correspondientes de conformidad con los artículos 55 y 56 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE**

  
**OLAM LÓPEZ MARTÍNEZ**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
ESPACHADO**  
20/AGO/2021  
**ESPACHADO**  
SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE SECTOR DEL FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Fecha de aprobación: 25 de mayo de 2021

**CONSIDERANDOS**

I. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la administración del Órgano Garante en materia de Transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado, al que corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.

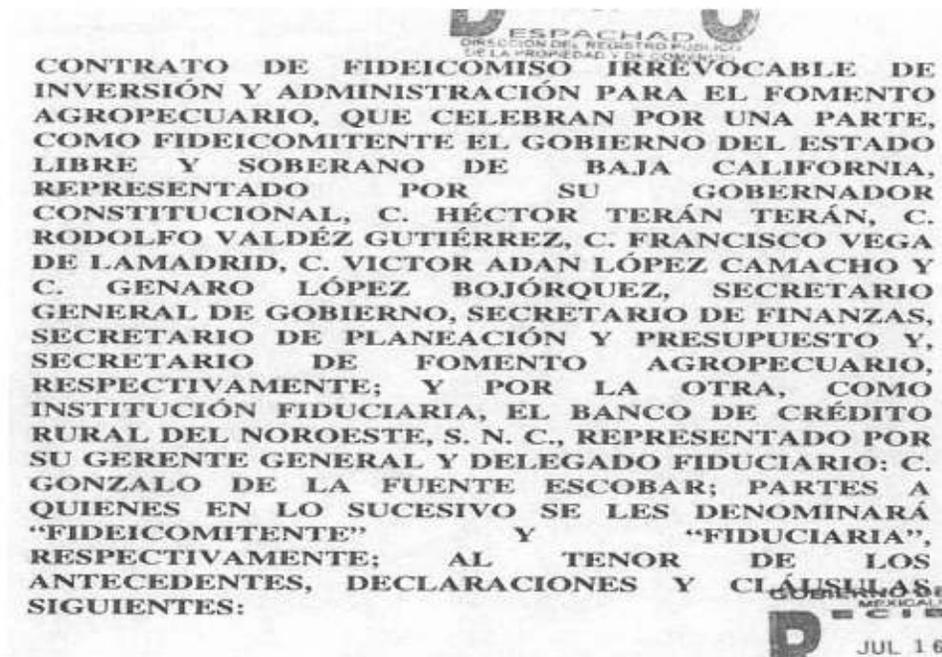
**SUJETO OBLIGADO:** FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**SECTOR:** FIDEICOMISOS SIN ESTRUCTURA  
**TIPO DE DETERMINACIÓN:** CAMBIO DE SECTOR  
**PROCEDIMIENTO:** PSO/013/2021

FECHA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO: 25 DE MAYO DE 2021

La Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emite el presente dictamen partiendo de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Que en fecha veintuno de septiembre de dos mil diecisiete, se incorporó al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, el fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California, como sujeto obligado directo.



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley"*  
(Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

## CONTESTACION

De lo preceptuado con antelación se procede a dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión promovido por el Recurrente y objeto del presente escrito, manifestando previamente por parte de esta autoridad que represento en los siguientes términos:

I. La Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria emitió en tiempo y forma la respuesta oportunamente conforme al plazo concedido por la Ley, es decir, tomando en consideración que la solicitud se presentó el día once de agosto del 2021 y cuya respuesta se emitió el día 20 de agosto a las 15:20 horas, a través del oficio A2102698MX, conteniendo la atención de cada uno de los conceptos que fueron solicitados por el solicitante hoy recurrente, respaldando la información que obra en poder del sujeto obligado con los correspondientes anexos que fueron objeto de dicha respuesta.

II. Lo anterior, se respalda con la captura de pantalla derivado de la plataforma, que se adjunta para acreditar la veracidad de lo anteriormente sostenido por el suscrito al haber otorgado respuesta dentro del plazo concedido por la Ley, la cual indica un plazo de hasta diez días hábiles, y que en el caso en concreto la respuesta conforme al folio SIAP 00811221 se otorgó en el día séptimo, es decir, con tres días de anticipación a lo que establece la Ley. Se adjunta evidencia en Anexo al presente.

III. En este sentido, los argumentos hechos valer por el recurrente, quedarían sin sustento al haber sido emitida la respuesta en tiempo y forma, tal y como ha sido demostrado con el oficio A2102698MX conjuntamente con los anexos adjuntos a la presente contestación, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

- 1. En relación a los puntos 2, 3, 4 y 6 de la solicitud, el sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.*
- 2. En relación a los puntos 5 y 7 de la solicitud, el sujeto obligado deberá pronunciarse al respecto otorgando una respuesta congruente y exhaustiva*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-415** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los efectos precisados en la presente resolución.

**3.- RR/626/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

### ¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito en pdf el acta de la sesión de fecha 04 de noviembre de 2020 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, mismo que preside la Oficialía Mayor.*

*Para mayor referencia proporciono el video de la sesión <https://www.youtube.com/watch?vP1XPTSJpdF0>*

*Asimismo, solicito se me informe la normatividad que utilizan para el funcionamiento de dicho Comité y se me proporcione el hipervínculo en donde pueda consultar los documentos." (sic)*

### ¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda apartado de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, remito la respuesta de la Dirección de Adquisiciones de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ARTICULADO DE OFICIALÍA MAYOR (Artículo 84)

Hipervínculo al documento [Ctrl + clic para seguir vínculo](https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/doctos/reglamentos/Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCIONXIII.pdf)

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/doctos/reglamentos/Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCIONXIII.pdf>

#### FAVOR DE DESCARGAR EL DOCUMENTO ANEXO

Tengo a bien informar que la sesión a que hace alusión el enlace indicado, corresponde al acto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California en el cual se sometió a votación el dictamen de adjudicación directa por excepción a la licitación DAD-ADQ-ISEP-95-20, para la contratación del suministro de equipo de cómputo para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, de la cual se le remite el acta respectiva en archivo PDF a efecto de que sea proporcionada al ciudadano requiriente de la información.

Le informo que la normatividad que se aplica para el funcionamiento del Comité, es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento.

Por lo que respecta al hipervínculo donde puedan ser consultados los documentos, le informo que esta Oficialía Mayor publica la información respectiva en el portal ComprasBC únicamente por lo que respecta a licitaciones públicas, por lo que respecta a adjudicaciones directas, al tratarse de una contratación con cargo a recursos de ISEP (Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California) es dicho organismo quien elabora y transparenta el contrato respectivo.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier comentario o aclaración al respecto.

BAJA CALIFORNIA  
RESPONDIDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 fracción II, inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se le convoca a la sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo de Baja California, que se celebrará conforme al siguiente orden del día:

- Dictamen de Adjudicación Directa para la Contratación del "Suministro de equipo de cómputo para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California."

La sesión se llevará a cabo el día 04 de Noviembre del presente año a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, Edificio del Poder Ejecutivo, Centro Cívico de esta ciudad. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción III, inciso a), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se les solicita de la manera más atenta, asistir puntualmente a la sesión de dicho Comité.

Cabe señalar que la persona que asista a dicha reunión como parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California deberá presentar el oficio de asignación de suplencia en el caso de que no asista el titular, en los términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el estado de Baja California.



Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California  
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo  
Del Estado de Baja California



#### DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DAD-ADQ-ISEP-95-20

**DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE REALIZA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en lo sucesivo el "Comité de Adquisiciones" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 fracciones IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 de su Reglamento, tenemos a bien emitir el siguiente Dictamen de Adjudicación Directa número DAD-ADQ-ISEP-95-20, para la contratación del "Suministro de equipo de cómputo para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California", al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Mediante oficio de justificación 0012228, de fecha 08 de octubre de 2020 por la Coordinación General de Educación Básica de la ISEF la C. Xóchitl Armenta Márquez, solicitó al C. Marco Octavio Hilton Reyes, Oficial Mayor de Gobierno y Presidente del Comité de Adquisiciones, optar por el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del "Suministro de equipo de cómputo para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California" para atender las necesidades de operación del Instituto que representa.

**SEGUNDO.-** Que el oficio de justificación precisado en el antecedente anterior, se encuentra fundamentado en el artículo 38 fracciones IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; así como el artículo 44 de su Reglamento y se sustenta expresamente a criterio del Instituto solicitante en los argumentos siguientes: En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando a todas las regiones del mundo, entre los que se encuentra México.

DICTAMEN

**PRIMERO.-** Vistos los antecedentes y consideraciones jurídicas anteriores, resulta procedente optar por el procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación del "Suministro de equipo de cómputo para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California", según términos, condiciones, especificaciones y características que se describen en el cuerpo de este dictamen y su anexo.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el resolutivo anterior adjudíquese el contrato respectivo de manera directa en favor del proveedor "AVIARA NETWORKS S. DE R.L DE C.V." por la cantidad de \$4, 592,274.39 (Cuatro millones Quinientos Noventa y dos mil Doscientos Setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Ejecútase el presente dictamen y procedase a la elaboración del contrato respectivo en el caso de que la normatividad de la materia exija esa formalidad.

Se cierra el presente dictamen para ser suscrito por las personas que en el mismo intervinieron, sabedores los mismos de su contenido y alcance legal.

"EL PRESIDENTE"  
MIGUEL ANGEL FIERRO LARA  
Jefe de Departamento de Compras en suplencia  
del Oficial Mayor de Gobierno

"VOCAL"  
ERNESTO ALONSO HERNÁNDEZ UNZÓN  
En representación de la Departamento  
Administrativo de la Oficialía Mayor de Gobierno.

"VOCAL"  
FERNANDO GARCÍA MONTAÑO  
En representación del Titular de la Secretaría  
Hacienda

"VOCAL"  
ORGANO SOLICITANTE  
GUSTAVO ADOLFO DURAZO FORDOVA  
En representación del Instituto de Servicios  
Educativos y pedagógicos de Baja California.

[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"1. Solicité el ACTA de la sesión del Comité, pero me entregaron un dictamen, eso no es un acta. El acta debe señalar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, los comentarios relevantes de cada caso, la identidad de los asistentes, el sentido del voto de cada uno de ellos y si acudieron a nombre propio o representación de alguien más, caso en el que deben acreditar la asignación de su suplencia. Situaciones todas que deben constar en el acta.

Además me proporcionaron la hoja de un "Anexo 1", pero viene en blanco.

2. Solicité la normatividad que rige a su comité y me proporcionaron el nombre de una ley, pero no el link para consultarla. También me dijeron que un reglamento, pero ni me dieron el link ni el nombre del reglamento que aplican."(sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

CONTESTACIÓN AL RECURSO Y AGRAVIOS DE MI CONTRARIA:

ÚNICO.- Por este conducto y en relación con el recurso y/o agravio de mi contraria, refiriendo a que: *"Solicitó el ACTA de la sesión del Comité, pero me entregaron un dictamen, eso no es un acto. El acto debe señalar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, los comentarios relevantes de cada caso, la identidad de los asistentes, el sentido del voto de cada uno de ellos y el escudriño o nombre propio o representación de alguien más, caso en el que deben acreditar la asignación de su suplencia. Situaciones todas que deben constar en el acto. Además me proporcionaron la hoja de un "Anexo 1", pero viene en blanco.*  
2. *Solicitó la normatividad que rige a su Comité y me proporcionaron el nombre de una ley, pero no el link para Consultar. También me dijeron que un reglamento, pero el me dieron el link ni el nombre del reglamento que aplican".*

Esta autoridad recurrida considera que el recurso y agravio en cita es completamente infundado, porque parte de premisas inconexas o inexactas como habrá de establecerse en esta contestación, debido a que no se acreditan los extremos para su interposición y procedencia o viabilidad jurídica, previstos por el numeral 136 fracciones IV y V la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a que el recurso de revisión procederá en *contra de la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.*

Debido lo anterior, a que con fecha 21 de septiembre de 2021, se emitió por parte de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Estado (área que genera, posee y resguarda la información solicitada denominada Acta de Dictamen de Comité requerido), el oficio de respuesta a la solicitud de información número 00923221 de fecha 07 de

septiembre de 2021 antes precisada (adjunto en copia al presente), mediante el cual se entregó para su remisión al solicitante, copia del Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, de fecha 04 de noviembre de 2020, derivada del Procedimiento de Adjudicación Directa mediante dictamen de excepción número DAD-ADO-ISEP-95-20 para la contratación del Suministro de equipo de cómputo para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en formato PDF, y se indicó expresamente que la normatividad aplicable al funcionamiento del Comité, es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento (denominado Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California), ordenamientos que, como es de explorado derecho, son de consulta pública en el Portal del Congreso del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, al igual que sus reformas.

Y, a que con fecha 01 de octubre de 2021, se brindó respuesta a la solicitud número 021166021000012, de fecha 25 de septiembre de 2021, derivada de la solicitud de información número 00923221 de fecha 07 de septiembre de 2021 (se adjunta copia de la respuesta y de la solicitud de la que deriva para mayor constancia), con la que se le explicó de manera extensa y clara al solicitante, que con motivo de la sesión de fecha 04 de noviembre de 2020 de su interés, se levantó un "Dictamen", por así denominarlo la normatividad de la materia, el cual reviste gramaticalmente el carácter de un "acto".

Pues conforme al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, por "acto" debemos entender *la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en un asunto e incluso la certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho.*

Elio con independencia del nombre técnico que llegue a brindarsele por parte del ente contratante o adjudicante (acto, dictamen, constancia, minuta, etc.), pues en el citado Dictamen, evidentemente se contiene una relación escrita de lo sucedido, tratado y acordado por el Comité Convocante (Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California) durante una sesión del mismo; al igual que el testimonio, asiento y constancia de tal hecho; por lo que

plena y debidamente informado, con independencia del motivo alegado al dictamen.

Asimismo, esta autoridad resuelve, considera que recurso y agravo en esta es infundado, debido a que en nuestro concepto el derecho de acceso a la información pública obrante en poder de los sujetos obligados, se cobra con la entrega de la documentación o información requerida por el solicitante en la forma tal en que haya sido emitida (obvio respetando los datos reservados o confidenciales respectivos), con independencia de la calificación por parte del solicitante de su contenido, es decir si reviste o no el documento remitido las formas o requisitos previstas por la normatividad aplicable, como lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento.

Por lo que la primigenia solicitud de información del solicitante ahora recurrente, quedó debidamente atendida y colmada con la remisión del multicitado dictamen de Comité al peticionario, con independencia de la denominación brindada o del contenido del documento; pues los vicios o defectos del documento emitido y remitido al peticionario, serán materia de una diversa instancia, vía, medio de control o defensa y ordenamientos, distintos al derecho de acceso a la información y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No obstante lo anteriormente expresado en la parte final del párrafo previo, es importante señalar que el acta (dictamen) proporcionada al solicitante, sí señala claramente en su antecedente tercero la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión (esto es en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 04 días del mes de noviembre de 2020, las 13:30 horas, adjuntándose copia de la misma para debida constancia), e incluso los comentarios relevantes del caso (pues basta con ver dicho antecedente tercero, para percatarnos de los tales comentarios relevantes expresados por el representante del órgano solicitante: Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California [ISEP BC]), de nombre C. Gustavo Durazo, el cual expuso según el referido Dictamen/Acta de Comité, los motivos puntuales y sucintos que originan y justifican a su criterio dicha contratación.

Asimismo, en la citada acta queda de manifiesto la identidad de cada uno de los asistentes, pues en la misma y su lista de asistencia (entregadas al peticionario) se demuestra

plenamente el cargo público y cargo en el comité adjudicante que desempeñan, incluso la calidad de propietario o suplente que ostentan, lo que se demuestra con los oficios de designación de suplencia y la convocatoria respectiva (en los que constan los miembros titulares del Comité adjudicante), los cuales le fueron proporcionados al solicitante en el oficio de respuesta de fecha 01 de octubre de 2021 a la solicitud de acceso a la información número 021166021000012, con lo que se advierte si acudieron a nombre propio o representación de alguien más, y de igual manera, con el multiferido dictamen queda de manifiesto el sentido del voto de cada uno de ellos, pues en la parte final del antecedente Tercero queda de manifiesto que una vez satisfechas a juicio del Comité de Adquisiciones todas las interrogantes planteadas, sus integrantes en pleno se pronunciaron por la aprobación del dictamen en los términos propuestos por la dependencia solicitante, por lo que sí se aprecia claramente el sentido del voto.

Sin embargo, se insiste que cualquier falta, defecto o deficiencia en dicho acta es competencia de una diversa autoridad, conforme a la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California o la Ley de Amparo, como lo son la actualmente denominada Secretaría de la Honestidad y la Función Pública o el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o incluso un Juez de Distrito.

Pues como se argumentó anteriormente, el derecho de acceso a la información se cobra con proporcionar al solicitante la documentación o información obrante en su poder, en los términos o forma en que ha sido emitida por la autoridad competente, pero no para calificar (a través de los ordenamientos y autoridades en materia de transparencia) su contenido a la luz del marco jurídico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios o para propiciar su anulación en término de la normatividad en materia de transparencia, pues para ello existen ordenamientos, autoridades y medios de defensa, control o sanción expeditos y específicos.

REGlamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California

**Artículo 46:** El documento suscrito por el titular del órgano rector, a que se refiere el presente párrafo, del artículo 27 de la Ley, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- i. Descripción de los bienes o servicios;
- ii. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- iii. Actividad o funcionamiento legal del supuesto de excepción;
- iv. Precio estimado; V. Forma de pago propuesta; y,
- vi. El procedimiento de contratación propuesta.

De no cumplir con lo anterior, el documento no se someterá a consideración y dictamen del Comité.

Por lo anterior, se le identifica expresamente a dicho documento como Dictamen, pero en realidad es un acta por la connotación gramatical ya indicada.

Asimismo, es preciso mencionar que por un error involuntario se omitió incluir en el oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la información número 00923221, el Anexo 1, constituido por la propuesta técnica-económica (cotización) de la empresa adjudicada: **AVIARA NETWORKS, S. DE RL. DE C.V.**, la cual en este acto se remite para que se haga saber o llegar al peticionario a través del presente recurso.

Por último, por lo que hace al agravio que se contesta, referente a que solicitó la normatividad que rige a su Comité y me proporcionaron el nombre de una ley, pero no el link para Consultarta. También me dijeron que un reglamento, pero ni me dieron el link ni el nombre del reglamento que aplican.

Por éste conducto le informo que, en efecto se le proporcionó el nombre de la Ley rectora del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California; siendo esta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; y el reglamento de la misma en forma tácita: "su Reglamento", sin embargo, es de explorado derecho que cuando mencionamos (por economía y para evitar redundancias innecesarias) a la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento; es claro que nos referimos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Por lo que respecta a los supuestos links o hipervínculos de la Ley y reglamento rectores del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, esta autoridad recurrida estima que por la falta de claridad de la petición en esta materia y a que es de explorado derecho que toda ley y reglamento es publicada y consultable en el Periódico Oficial del Estado; y, a que las leyes vigentes aparecen publicadas en la Página del Congreso del Estado; en la respuesta a la solicitud de información número 00923221 entendimos que el hipervínculo solicitado, era el correspondiente a los documentos de contratación (acta de la sesión de fecha 04 de noviembre de 2020 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, mismo que preside Oficialía Mayor), por lo que consecuentemente se respondió expresamente que esta Oficialía Mayor publica la información respectiva en el portal Compras BC únicamente por lo que respecta a licitaciones públicas, por lo que respecta a adjudicaciones directas, al tratarse de una contratación con cargo a recursos de ISEP (Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California) es dicho organismo quien elabora y transparenta el contrato respectivo).

Por lo que en este acto se le brindan los links en los que puede consultar las versiones actualizadas de los ordenamientos en mención y la publicación de los decretos de reforma en los que se contienen modificaciones:

**CONGRESO DEL ESTADO:**

[https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades\\_Leys/Leys\\_Codigos.aspx](https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Leys/Leys/Leyes_Codigos.aspx)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO:**

[https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico\\_Oficial](https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico_Oficial)

Así mismo pueden ser consultadas en las ligas de acceso publicadas por parte de la Dirección de Normatividad en la página de transparencia de Oficialía Mayor de este Semestre 2021:

**LINK DE ACCESO**

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

[https://www.inecresobc.gob.mx/Documentos/ProcesosParlamentario/Leys/TOMC\\_II/20210702\\_LEYADQULPEF](https://www.inecresobc.gob.mx/Documentos/ProcesosParlamentario/Leys/TOMC_II/20210702_LEYADQULPEF)

**LINK DE ACCESO**

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California

[https://docs.bajacaliforniagob.mx/Estado/ProcesosParlamentario/DMN6201645317/0276\\_3.pdf](https://docs.bajacaliforniagob.mx/Estado/ProcesosParlamentario/DMN6201645317/0276_3.pdf)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00923221, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar el acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, celebrada en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

2. El sujeto obligado deberá proporcionar el hipervínculo al documento íntegro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-416** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00923221, para los efectos precisados en la presente resolución.

4- RR/674/2021 Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Nombre del titular de la unidad de transparencia.*

*Domicilio de la unidad de transparencia.*

*Nombres, cargos, actividades que desempeñan y salarios brutos y netos del personal de la unidad de transparencia.*

*Cantidad de solicitudes que recibieron en 2020 y en lo que va de 2021.*

*Listado de las dependencias que la Secretaría General de Gobierno tiene en todo el estado, con nombre de la dependencia y domicilio en cada municipio." (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"[...]

Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud **021167621000011** de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita la siguiente información:

**"Nombre del titular de la unidad de transparencia.**

**Domicilio de la unidad de transparencia.**

**Nombres, cargos, actividades que desempeñan y salarios brutos y netos del personal de la unidad de transparencia.**

**Cantidad de solicitudes que recibieron en 2020 y en lo que va de 2021.**

**Listado de las dependencias que la Secretaría General de Gobierno tiene en todo el estado, con nombre de la dependencia y domicilio en cada municipio." (Sic)**

Al respecto, es de manifestarse lo siguiente:

**1. Nombre del titular de la unidad de transparencia:**  
Mtro. Alfredo Estrada Caravantes

**2. Domicilio de la unidad de transparencia:**  
Calzada de los Presidentes #1185, Fraccionamiento Rio Nuevo, Edificio del Centro de Justicia de Baja California, tercer piso.

**3. Nombres, cargos, actividades que desempeñan y salarios brutos y netos del personal de la unidad de transparencia.**

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDADES	S. BRUTO	S. NETO
Alfredo Estrada Caravantes	Subsecretario Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia	-Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.  -Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información. - Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad. -Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.  - Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.	\$70,000.00	\$53,495.28

		<p>Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.</li> <li>- Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.</li> <li>- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.</li> <li>- Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.</li> <li>- Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.</li> </ul>		
Elizara Marina Veiga Lucero	Coordinadora de Estudios para Asuntos de Justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.</li> <li>- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.</li> <li>- Efectuar las notificaciones a los solicitantes.</li> <li>- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.</li> <li>- Contestación y seguimiento de los recursos de Revisión, Denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia e informes de autoridad.</li> <li>- Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.</li> </ul>	\$31,607.18	\$27,834.22
Judith Covarrubias Alvarez	Análisis de Seguimiento para Asuntos de Justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recabar y difundir la información de transparencia y propositos que las Áreas le actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.</li> <li>- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos.</li> </ul>	\$36,574.85	\$27,408.60

		sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.		
--	--	---	--	--

Es de aclararse que en relación con el personal que se encarga de atender y dar el debido seguimiento a la unidad de transparencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales mencionadas anteriormente, realizan funciones inherentes a sus cargos y cedulas de puesto y no únicamente las dispuestas por las leyes de transparencia y protección de datos personales.

**4. Cantidad de solicitudes que recibieron en 2020 y en lo que va de 2021:**

2020	2021
503 solicitudes	337 solicitudes

**5. Listados de las dependencias que la Secretaría General de Gobierno tiene en todo el Estado, con nombre de la dependencia y domicilio en cada municipio.**

Conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 81 fracción VII, podrá localizar en el portal de transparencia de Gobierno del Estado de Baja California, así como en la página oficial de la Secretaría General de Gobierno y página oficial del Gobierno del Estado de Baja California se encuentra debidamente publicado el directorio oficial de las diferentes oficinas.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"No se me proporcionó el Listado de las dependencias que la Secretaría General de Gobierno tiene en todo el estado, con nombre de la dependencia y domicilio en cada municipio."(sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

*"No se me proporcionó el Listado de las dependencias que la Secretaría General de Gobierno tiene en todo el estado, con nombre de la dependencia y domicilio en cada municipio." (sic)*

Al respecto, me permito ratificar la respuesta preliminar dada al recurrente en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio Q21167621000011, en base a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, establece la obligación a los sujetos obligados de poner a disposición del público y mantener actualizada la información en los portales de Internet, tanto nacional como estatal, la información de interés público por lo menos de los temas, documentos y políticas.

Ahora bien, en relación con la fracción VII del artículo 81 de la ley de la materia, dispone que se publique el directorio de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, debiendo contener cuando menos el nombre, cargo, número telefónico, domicilio y dirección de correo electrónico oficial, es decir, de los servidores públicos titulares de las distintas áreas administrativas de la Secretaría General de Gobierno.

Señor/a quien en su caso, con la competencia privativa de firma del conocimiento del contenido sobre los de responsabilidad atribuida al Titular de las dependencias de la Junta Localizar la dependencia, el Titular de la oficina, domicilio, números telefónicos y correo electrónico, se integran a la Superintendencia responsable para efectos de que pueda localizar la información, según el siguiente: [http://www.transparencia.baja-california.gob.mx/areas/info\\_oficio\\_2742.html](http://www.transparencia.baja-california.gob.mx/areas/info_oficio_2742.html).

Asimismo, y en aras de proporcionar al recurrente una mejor visualización de la información, me permito proporcionar un listado en formato PDF la cual también contiene el directorio de las unidades administrativas que conforman la Secretaría General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado me permito solicitar a Usted, lo siguiente:

**PRIMERO**- Se tenga a la Secretaría General de Gobierno como sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión RR/624/2021 deducido de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021167621000011.

**SEGUNDO**- Se tenga por autorizadas a las personas mencionadas para imponerse de sus autos, así como los correos electrónicos para dar y recibir notificaciones.

**TERCERO**- En el momento procesal oportuno emitir la instrucción y dictar resolución

ATENTAMENTE  SECRETARIO

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 021167621000011, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-417** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 021167621000011, para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente.

5- RR/623/2021 Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Quiero copia de todos los boletos de avión que utilizó a cargo del erario el Titular de esta dependencia Mario Escobedo Carignan durante 2020 y 2021, ya sean vuelos locales o internaciones" (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

VIAJE	AEROLINEA	CLASE	DESCRIPCION	FECHA DE VIAJE	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1	SA	SA	...	...	...	...	...
2	SA	SA	...	...	...	...	...
3	SA	SA	...	...	...	...	...
4	SA	SA	...	...	...	...	...
5	SA	SA	...	...	...	...	...
6	SA	SA	...	...	...	...	...
7	SA	SA	...	...	...	...	...
8	SA	SA	...	...	...	...	...
9	SA	SA	...	...	...	...	...
10	SA	SA	...	...	...	...	...
11	SA	SA	...	...	...	...	...
12	SA	SA	...	...	...	...	...
13	SA	SA	...	...	...	...	...
14	SA	SA	...	...	...	...	...
15	SA	SA	...	...	...	...	...
16	SA	SA	...	...	...	...	...
17	SA	SA	...	...	...	...	...
18	SA	SA	...	...	...	...	...
19	SA	SA	...	...	...	...	...
20	SA	SA	...	...	...	...	...
21	SA	SA	...	...	...	...	...
22	SA	SA	...	...	...	...	...
23	SA	SA	...	...	...	...	...
24	SA	SA	...	...	...	...	...
25	SA	SA	...	...	...	...	...
26	SA	SA	...	...	...	...	...
27	SA	SA	...	...	...	...	...
28	SA	SA	...	...	...	...	...
29	SA	SA	...	...	...	...	...
30	SA	SA	...	...	...	...	...

**Factura**

**VIAJES TODO INCLUIDO SA DE CV**

REC: 00100202219 Registro Fiscal (SIS) General de la Regional MEX 2019 - 2022 BUREAU  
AVE PARQUE DE LOS HEREDOS No. 10000, COLONIA VILLAS DEL SOL, CIUDAD GUAYMAS, BAJA CALIFORNIA SUR, 44100

**Comprobante fiscal digital**

Fecha y Hora: 2022-08-18 13:40:10  
Fecha de expedición: 2022-08-18  
Forma de pago: Crédito de Débito  
Método de pago y sistema: 00000000 en procesamiento o abonos  
Autoridad: ADOF - Fisco Mexicano  
Clave Impuesto: 002 - IVA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Clave: 0010 - IVA Exento IVA

Uso de CFDI: 0003 (Servicio general)

Emisor: SA DE CV  
Dirección: SA DE CV

Verificador: 0

Cantidad	Unidad	Clave de SAT	Código	Descripción	Clave Impuesto	% IVA	PU	Importe
1	No	004	00121702	Boleto de Avión Nacional	002	0.00	4,450.00	4,450.00
1	No	004	00121702	BOLETO CAROLINA MARI T/ MEX T/ AEROMEXICO-TSA-BAJALAN Y VOLARIS BAJALAN	002	0.00	3,448.00	3,448.00
1	No	004	00121702	Boleto de Avión Nacional Internacional	002	0.00	3,090.00	3,090.00
1	No	004	00121702	Boleto de Avión	002	0.00	400.00	400.00
				EMISIÓN DE BOLETOS AEROMEXICO Y VOLARIS				4,296.00
				Impuesto				0.00
				Descuento				0.00
				I.S.R.				0.00
				IVA				432.00
				<b>Total</b>				<b>8,121.00</b>

OCCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.

Año	Nombre	Fecha	Ruta	Importe
Año 2020	Mario Jesús Escobedo Carignan	20-25 de Enero	Mex-Madrid-Mex	139,700
		02-05 de Marzo	Tj-Mex-Tj	8,709
		12 de Marzo	Mex-Tj	9,163
		03 de Septiembre	Tj-Mex-Tj	8,190
		09 de Noviembre	Tj-Mex	3,330
		11 de Noviembre	Mex-Tj	7,086
		16 de Noviembre	Tj-Mex	5,880
Año 2021	Mario Jesús Escobedo Carignan	09 de Abril	Mex-Mex-Tj	8663
		22 de Abril	Tj-Mex-Tj	8,123
		26-28 de Mayo	Tj-Mex-Tj	3,054
		01 de Junio	Tj-Mex-Tj	1,359
		14 de Julio	Tj-Mex-Tj	13,792.2
	26 de Julio	Tj-Mex	8,552	
	29 de Julio	Mex-Tj	3,009	

\*Una factura: 0057 y 4806

\*Una factura por la suma de ambas cantidades

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"solicite copia del boleto, no de la factura ya que en el boleto de avión se incluyen algunos datos adicionales" (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

1.- Que en fecha 06 de septiembre de 2021 se recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) 2.0), solicitud de acceso a la información pública con folio 00920621, la cual señala: "Quiero copia de todos los boletos de avión que utilizó a sergo del emento el Titular de esta dependencia Mario Escobedo Carignan durante 2020 y 2021, ya sean vuelos locales o internacionales." (sic)

2.- Que una vez registrada por la Unidad de Transparencia la solicitud emitida por el ciudadano hoy recurrente, en fecha 17 de septiembre de 2021, se dio respuesta al ciudadano solicitante mediante oficio SEEST/DAJUT/595-2021 a la solicitud de acceso a la información con folio 00920621, se adjunta a lo anterior la probanza número 1.

Ahora bien, como quedará evidenciado con la exhibición de las documentales correspondientes, en relación a los pases de abordar, de conformidad a lo establecido en el Manual de Gasto a Comprobar vigente, en el capítulo 4 relacionado con la comprobación, **no se exige el pase de abordar como documento de comprobación**, información que nos hizo llegar el enlace de la Dirección de Administración adscrita a este Sujeto Obligado.

Cabe mencionar que, actualmente las tres principales aerolíneas de México (Aeroméxico, Interjet y Volaris) cuentan con aplicación móvil que permite al pasajero colgar y comprar boletos de avión, y donde en todo momento el pasajero puede ser notificado de actualizaciones respecto a cambios de itinerario en su vuelo sin la necesidad de verificar monitores del aeropuerto, así también, el documentar su equipaje y/o modificar sus reservaciones a través del dispositivo móvil, derivado de lo anteriormente comentado, se reitera que la forma de tramitación de los pases de abordar incluyéndose la de los servidores públicos es de carácter digital.

Por lo que, la información que fue entregada por esta Unidad de Transparencia al ciudadano solicitante en fechas pasadas, es con la que este Sujeto Obligado cuenta, ya que como se mencionó en el párrafo que antecede, por la practicidad que representa y de conformidad a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas en materia de Gastos a Comprobar que se utiliza en

Gobierno del Estado, la gestión y limitación de los boletines a los servidores públicos adscritos a esta Secretaría se realiza en manera digital.

Finalmente, cabe precisar que el recurrente no es preciso en referir cuáles son los "datos adicionales" que desea consultar, ya que se considera que la información que se entregó contiene los datos de carácter importante, los cuales se le hicieron llegar de manera inicial en la contestación a la solicitud de acceso a la información 00920621.

### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00920621**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-418** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00920621**.

6.- **DEN/128/2021** Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

### ¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*"La información del tercer trimestre relativa a la cuenta pública no se encuentra disponible en las ligas que se indican, ni en los archivos que se presentan al realizar la búsqueda en esta plataforma nacional de transparencia." (sic)*

### ¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

*"... se hace de su conocimiento que dicha fracción, encuentra actualizada en tiempo y forma, conforme a lo establecido por el ordenamiento, dando cumplimiento con las obligaciones de transparencia comunes, tal como lo establece el artículo 81 de la Ley."(sic)*

### ¿Cuáles fueron los resultados?

#### 1. **Hechos denunciados**

*Mediante la denuncia número 128/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:*

*"La información del tercer trimestre relativa a la cuenta pública no se encuentra disponible en las ligas que se indican, ni en los archivos que se presentan al realizar la búsqueda en esta plataforma nacional de transparencia." (Sic)*

#### 2. **Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:*

1. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
2. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
3. *Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*

4. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

3. **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha 02 de diciembre del año en curso se procedió a ingresar a sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, de la **Secretaría de Hacienda**.*

*Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.*

*De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la información completa relativa al informe de avances programáticos o presupuestales, incluye la cuenta pública/avance de gestión desde el año 2014 al 2021, separándolos por año y por trimestre, en los cuales informa la clasificación por objeto del gasto, clave de la partida, denominación del capítulo, el gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido por capítulo, pagado, el hipervínculo al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

4. **Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

5. **Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-419** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

7.- **DEN/134/2021** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*"NO SE PRESENTA INFORMACIÓN CONGRUENTE CON EL ESTADO DEL PATRIMONIO DEL SPCOBACH"  
(sic)*

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

*"...en la tabla de aplicabilidad para este sujeto obligado (se adjunta al presente) hacemos de su conocimiento que este Sindicato no es aplicable para la fracción XII, del artículo 81"(sic)*

¿Cuáles fueron los resultados?

*"No se presenta información congruente con el estado del patrimonio del spcobach." (Sic)*

### **3. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:*

5. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

6. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

7. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*

8. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

### **6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha 14 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**.*

*Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y se selecciona todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno.*

*De los hallazgos obtenidos se advierte, que la presente fracción no le es aplicable al sujeto obligado, ya que de su normatividad no se derivan las facultades y/o atribuciones para ello y, justifica la ausencia de información en el criterio de nota con la siguiente leyenda:*

**"EN ATENCIÓN AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE TRABAJO, CONFORME A LA LEY. ASÍ COMO AL ARTICULO 354 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LA LEY RECONOCE LA LIBERTAD DE COALICIÓN DE TRABAJADORES Y PATRONES. Y 355 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. COALICIÓN ES EL ACUERDO TEMPORAL DE UN GRUPO DE TRABAJADORES O DE PATRONES PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES.**

**FEDERAL DEL TRABAJO" (Sic).**

*Se procedió a revisar su tabla de aplicabilidad publicada en su portal de Internet, corroborando que la fracción XII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no le es aplicable, conforme al dictamen aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.*

### **7. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

**8. Dictamen**

*De los resultados se obtiene que al sujeto obligado no le aplica la obligación de transparencia relativa a la fracción XII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme al dictamen de tabla de aplicabilidad aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, cumpliendo al informar que no le aplica de forma fundada y motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SINICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-420** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **SINICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/089/2021** Instituto Municipal de la Mujer para el Estado de Baja California
- DEN/113/2021 y su acumulado DEN/116/2021** Secretaría General de Gobierno.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/047/2020** Secretaría de Hacienda.
- DEN/056/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- DEN/086/2020** Unidad de Especialidades Médicas de Baja California.

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- RR/467/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Quiero una copia del expediente 0202-2019-44071 que la Fiscalía General del Estado tiene a su resguardo y que fue archivado por la dependencia al no encontrar pruebas suficientes para la investigación. Les comento que por tratarse de un caso de corrupción entre funcionarios públicos, el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California.*

*Artículo 112.- No podrá invocarse el carácter de reservado cuando  
I.- Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o  
II.- Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables."(Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud?



**LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.  
**PRESENTE.**

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 00995 de fecha 22 de Junio de 2021, derivado de la petición interpuesta en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio **006-11821**, se hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 6 apartado 4 fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Artículo 6.-*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y los Estados federativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*VII.-*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."*

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

**"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.** - En ningún caso se podrá hacer referencia o divulgar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o involucrada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustituidas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia."



**"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.** - En ninguna de las actuaciones del proceso penal se divulgarán, confidencialmente por su naturaleza o finalidad, los actos, los informes de los e involucrados o datos que se sean exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, sino que serán de carácter público, salvo en los casos de información reservada en virtud de la legislación aplicable.

En ningún caso se podrá hacer referencia o divulgar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o involucrada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustituidas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia."

**"Artículo 219. Acceso a los registros y de manifestación pública.** - En ningún caso se podrá hacer referencia o divulgar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o involucrada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"La institución se negó a proporcionar el expediente del caso antes referido, el cual fue conocido como "los moches", al considerarlo información reservada. Sin embargo, el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es clara al decir que en los casos relacionados con corrupción y violaciones graves a los derechos humanos, no se puede aplicar esta reserva, por lo que exijo que el documento, de un expediente ya archivado, sea público." (Sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado?

*En necesario precisar que el sujeto obligado fue omiso en realizar manifestaciones derivadas de la interposición del medio de impugnación.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información de folio **00641821**, para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar a la persona recurrente la información solicitada en versión pública, observando la normatividad aplicable para tales efectos, debido a la improcedencia de la clasificación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-421** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información de folio **00641821**, para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar a la persona recurrente la información solicitada en versión pública, observando la normatividad aplicable para tales efectos, debido a la improcedencia de la clasificación.

**2. RR/518/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"que proporcione los siguientes documentos*

*1.- dictamen relativo a la revocación del permiso de servicio publico en la modalidad de taxi libre con numero económico TIJ-TL-2424.*

*2.-dictamen relativo a la revocación del permiso de servicio publico en la modalidad de taxi libre con numero económico TIJ-TL-7331.*

*3.-dictamen relativo a la revocación del permiso de servicio publico en la modalidad de taxi libre con numero económico TIJ-TL-5267.*

*4.-dictamen relativo a la revocación del permiso de servicio publico en la modalidad de taxi de ruta con numero económico TIJ-TR-7221.*

*5.- que informe cuales empresas de transporte masivo se les va revalidar la respectiva concesión y de que ciudad son, ya que se autorizaron los nuevos formatos de titulo de concesión por revalidación de transporte masivo.*

*dichos documentos se votaron en la respectiva sesión de cabildo marcada con el numero E-05/2021."*(Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



**BAJA CALIFORNIA**



**IMOS**  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California  
Punto de Contacto: IMOS-CJ-184-2021  
Atención: Se recibe, clasificación de información como reservada.  
Tijuana, B.C., a 23 de Julio de 2021.

**C. CYNTHIA LORENA SIERRA MORALES**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE**  
**MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA.**  
**Presente.**

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 158 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la **clasificación de información como reservada**, respecto los documentos requeridos en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00721321**, consistientes en:

- 1.- dictamen relativo a la renovación del permiso de servicio público en la movilidad en taxi libre con número económico T13-T1-2424.
- 2.- dictamen relativo a la renovación del permiso de servicio público en la movilidad de taxi libre con número económico T13-T1-7331.
- 3.- dictamen relativo a la renovación del permiso de servicio público en la movilidad de taxi libre con número económico T13-T1-5267.
- 4.- dictamen relativo a la renovación del permiso de servicio público en la movilidad de taxi libre con número económico T13-T1-7271.

En este sentido, se remite a este H. Comité la solicitud de referencia, así como el escrito en el que se funda y motiva la clasificación, lo cual se realiza a través de la prueba de dño.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
26 JUL 2021  
LIC. SAUL RODRIGUEZ RAMIREZ  
COORDINADOR JURIDICO  
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
26 JUL 2021  
DESPACHADO  
UNION AMERICA INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE B.C.



**IMOS**  
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

**PRUEBA DE DAÑO**

"Clasificación de los documentos como reservados, aquella que se divulgaran afecte el debido proceso al actualizarse la existencia de un procedimiento administrativo seguido en forma de futuro en relación que no ha ocurrido estado".

**1. ANTECEDENTES**

**I.** Mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00721321**, presentada a través del Sistema de Solicitud de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó a este Instituto proporcionar los siguientes documentos:

- 1.- dictamen relativo a la renovación del permiso de servicio público en la movilidad de taxi libre con número económico T13-T1-2424.
- 2.- dictamen relativo a la renovación del permiso de servicio público en la movilidad de taxi libre con número económico T13-T1-7331.
- 3.- dictamen relativo a la renovación del permiso de servicio público en la movilidad de taxi libre con número económico T13-T1-5267.
- 4.- dictamen relativo a la renovación del permiso de servicio público en la movilidad de taxi libre con número económico T13-T1-7271.

**II.** Con motivo de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia, tuvo a bien requerir a la Coordinación Jurídica, como área responsable de generar, poseer o administrar la información, para que localizara y remitiera la información requerida en la solicitud, a fin de estar en aptitud de notificar la respuesta correspondiente.

**III.** En ese sentido, esta Coordinación Jurídica identificó físicamente en el archivo, cuatro expedientes administrativos en trámite en los que son parte integrante de ellos, los dictámenes requeridos en la solicitud de acceso a la información descrita en el punto I, los cuales se describen a continuación:

Número de expediente	Permisionario	Número Económico	Estado procesal
PAR/001/2021	Ma. Amparo Morales Galindo	T13-T1-2424	No ha ocurrido estado.
PAR/002/2021	Elizabeth Muñoz Prieto	T13-T1-7331	No ha ocurrido estado.
PAR/003/2021	Digna María Flores Aceo	T13-T1-5267	No ha ocurrido estado.
PAR/004/2021	José Ángel Bengala Palantec	T13-T1-7271	No ha ocurrido estado.

**2. FUNDAMENTACIÓN**







1. El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, y emitir una nueva donde se contemplen los elementos desarrollados en el apartado de idoneidad contenido en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-422** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00721321** para los siguientes efectos: El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, y emitir una nueva donde se contemplen los elementos desarrollados en el apartado de idoneidad contenido en el considerando cuarto de la presente resolución.

**3.- RR/506/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Lista de licitaciones, facturas, contratos y asignaciones directas mayores a 20,000.00 pesos M/N (con IVA) que avalan el gasto de la partida 32601 durante el año 2020 de la cual se solicito una ampliación a 2,108,000. 00 en la Quinta sesión Extraordinaria y que corresponde a la séptima modificación presupuestal del ejercicio 2020.*

*En la lista se solicita que se incluya la información relativa al gasto con los siguientes datos*

- 1.- Nombre(s) del proveedor o contratista
- 2.- Denominación o razón social del proveedor o contratista
- 3.- RFC de la persona física o moral con homo-clave incluida
- 4.- Domicilio fiscal
- 5.- Teléfono oficial del proveedor o contratista
- 6.- Correo electrónico comercial del proveedor o contratista
- 7.- Tipo de asignación Licitación, contrato, invitación o adjudicación directa,
- 8.- importe que contiene la factura,
- 9.- fecha de emisión de la factura y
- 10.- Ciudad de emisión." (sic)

¿Cuál fue la respuesta otorgada por el sujeto obligado?

 **CESPE**  
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**ASUNTO:** Respuesta Solicitud de información número 00493721. OFICIO: 49/2021/UT

**C. RODOLFO SANCHEZ PRESENTE**

Por medio de la presente, reciba un cordial y respetuoso saludo, a la vez que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C del artículo 7 de la Constitución Local vigente en nuestro Estado; artículos 1, 4, 9, 11, 12, 13, 18, 23, 24, 26, 44 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 8, 9, 10, 12, 16, 17, 73, 81 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 20, fracciones VI, VII y IX del artículo 25 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en ejercicio de nuestras facultades, se le informa la siguiente; y en atención sus solicitud de información número 00493721, de siete de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual, el solicitante requiere a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, lo siguiente:

*Lista de licitaciones, facturas, contratos y asignaciones directas mayores a 20,000.00 pesos M/N (con IVA) que avalan el gasto de la partida 32601 durante el año 2020 de la cual se solicito una ampliación a 2,108,000. 00 en la Quinta sesión Extraordinaria y que corresponde a la séptima modificación presupuestal del ejercicio 2020.*

*En la lista se solicita que se incluya la información relativa al gasto con los siguientes datos:*

- 1.- Nombre(s) del proveedor o contratista
- 2.- Denominación o razón social del proveedor o contratista
- 3.- RFC de la persona física o moral con homo-clave incluida
- 4.- Domicilio fiscal
- 5.- Teléfono oficial del proveedor o contratista
- 6.- Correo electrónico comercial del proveedor o contratista
- 7.- Tipo de asignación Licitación, contrato, invitación o adjudicación directa,
- 8.- importe que contiene la factura,
- 9.- fecha de emisión de la factura y
- 10.- Ciudad de emisión. (sic)



**CESPE**  
COMISIÓN ESTADAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información, sin embargo dado el número y la extensión de los archivos, a proporcionar mismos que ascienden a más de veinte folios, el sistema informático establecido para permitir el acceso a la información pública denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet [sistema.informacionpublica.org](http://sistema.informacionpublica.org), al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurrió el tiempo en demasía y retrasa la carga excesiva, impidiendo adjuntar la solicitud.

Por lo que, en virtud de que la entrega de información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud de merito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalarán las once horas con treinta minutos del cuatro de agosto de dos mil veintuno, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la consulta directa de la información requerida, y en caso de requerir copia simple de la información deberá pagar las cantidades excedentes a veinte folios, previo pago correspondiente.

En el entendido, que deberá acudir a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, ubicadas en el segundo piso de las oficinas centrales, de la avenida Costero número 350, Zona Centro de esta ciudad, siendo atendido por el suscrito; asimismo, ponga a su disposición el siguiente número de teléfono de contacto 646 156 1820, para los efectos legales a que haya lugar.

Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado, el criterio 02/2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Inai), mismo que a la letra dice:

*"Exclusión de los primeros veinte folios simples o certificados. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, los primeros veinte folios serán sin costo." (Inai)*

Sin otro particular, me despido de usted, reiterándole mis respetos institucionales.

**ATENTAMENTE,**

*(FIRMA ELECTRÓNICA)*

**LIC. HERNÁN GALAZ PEÑURRI,**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTADAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA.

¿Qué agravio interpuso el solicitante?

*"Por medio de la presente manifiesto que no he recibido al día de hoy ninguna respuesta a la solicitud de información.*

*Solicito respetuosamente que la información requerida me sea entregada por vía electrónica al correo registrado en la plataforma de transparencia [rodolfo-sanchez@yandex.com](mailto:rodolfo-sanchez@yandex.com) en los siguientes tres días hábiles.*

*Atentamente*

*XXXXXXXXXX." (sic)*

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

*Por otra parte, el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta al medio de impugnación*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 00693721.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-423** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 00693721.

4. RR/515/2021 Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"1.- Título y/o cédula profesional de Contador Público o título afin, del Jefe de Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal, de conformidad con los artículos 15, Fracción IV y 63 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California*

*2.- Título y/o cédula profesional de Contador Público, Licenciado en Contaduría o Licenciado en Administración Pública, del Jefe de Departamento de Enlace Legislativo, de conformidad con los artículos 15, Fracción IV y 63 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*

*3.- Título y/o cédula profesional de Contador Público, Licenciado en Contaduría, Licenciado en Administración Pública, Licenciado en Administración de Empresas o Ingeniero Industrial, del Director de Administración, de conformidad con los artículos 15, Fracción IV y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*

*4.- Acuse de la presentación de las declaraciones de a) Intereses, b) Patrimonial y c) Fiscal, que los jefes de departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal y departamento de Enlace Legislativo, así como del Director de Administración hayan presentado previo a su designación del cargo, de conformidad con el Artículo 15 Fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California." (SIC)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UT/185/2021  
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
FOLIO NO. 00707621 (PNT)  
ASUNTO: Respuesta AFIRMATIVA a su solicitud de acceso a  
la información pública.

Mexicali, Baja California, a 27 de julio de 2021.

C. [REDACTED]  
**PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), a la cual se le asignó el número de folio señalado al rubro y en la que solicita el acceso a la siguiente información:

*"1.- Título y/o cédula profesional de Contador Público o título afin, del Jefe de Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal, de conformidad con los artículos 15, Fracción IV y 63 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California*

*2.- Título y/o cédula profesional de Contador Público, Licenciado en Contaduría o Licenciado en Administración Pública, del Jefe de Departamento de Enlace Legislativo, de conformidad con los artículos 15, Fracción IV y 63 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*

*3.- Título y/o cédula profesional de Contador Público, Licenciado en Contaduría, Licenciado en Administración Pública, Licenciado en Administración de Empresas o Ingeniero Industrial, del Director de Administración, de conformidad con los artículos 15, Fracción IV y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*

*4.- Acuse de la presentación de las declaraciones de a) Intereses, b) Patrimonial y c) Fiscal, que los jefes de departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal y departamento de Enlace Legislativo, así como del Director de Administración hayan presentado previo a su designación del cargo, de conformidad con el Artículo 15 Fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California."*

En este contexto, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su solicitud fue turnada por esta Unidad de Transparencia a la Dirección General de Administración y Control de esta Auditoría Superior del Estado de Baja California, a efecto de otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información. En este sentido, mediante oficio DGAC/103/2021 de fecha 27 de julio de la presente anualidad, esta Unidad de Transparencia recibió respuesta a su solicitud de información pública, en los siguientes términos:

C. 800 24 45786 (27007) - [www.auditoria.org.mx](http://www.auditoria.org.mx)



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
17/10/2021  
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
FOLIO NO. 00707621 (PNT)  
AGUNTO: Respuesta AFIRMATIVA a su solicitud de acceso  
a la información pública

*En ese tenor, me permito emitir cabal respuesta a su solicitud con base en la siguiente manifestación; una vez vista y analizada la petición en base a los documentos que obran en los expedientes de ésta área orgánica, informo lo siguiente:*

**ÚNICO:** se anexa copia simple de los documentos requeridos, a efecto de que se proporcione al solicitante.

En este contexto, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 55, 56, 115, 117, 122, 123, 125, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de acuerdo a la respuesta emitida en comento, por este conducto se le notifica que la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorga respuesta **AFIRMATIVA** a su solicitud de acceso a la información pública, teniéndose con lo anteriormente expuesto, dando contestación a su solicitud de información en cada uno de sus extremos señalados.

Para el seguimiento del procedimiento que la Unidad de Transparencia de la ASEBC desahogue con motivo de su solicitud de información, atendiendo a lo establecido en su artículo 116 y relativos de la Ley en cita, le invitamos a ingresar a través del Portal de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) [www.plataformanacionalde transparencia.org.mx](http://www.plataformanacionalde transparencia.org.mx), en la cual se le asignó el número de folio **00707621**, donde puede consultar la presente respuesta a su solicitud de información, así como corroborar el estatus de la misma.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 135 y 136 de la Ley de la materia, es nuestra obligación hacer de su conocimiento, el derecho que le asiste de interponer el recurso de revisión ante el Órgano Garante u ante la Unidad de Transparencia, de la respuesta que por este medio le ha sido notificada.

Sin otro particular, agradezco su interés por hacer valer su derecho de acceso a la información pública.

**ATENTAMENTE**

(FIRMA Y SELLO)  
LIC. RAMSÉS CELAYA LÓPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

S. P. U. P. Área de Acceso a la Información - Unidad de Transparencia del Estado de Baja California

Universidad Autónoma de Baja California



La Universidad Autónoma de Baja California **CERTIFICA**  
Que el/la estudiante que aparece en la matrícula de inscripción en el  
curso de **ASE-LISE-GUBERNANZA-TIEMPO** .....  
cumplió con la **GRANJA DE**  
**CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS** .....  
dentro del periodo comprendido de **DEL 01/09/2020**  
**SIETE Y CINCO** A **DEL 30/11/2020** SIETE Y CINQUE  
Academia: **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS** .....  
conformación de **GRANJA** .....  
Por lo que se le otorga el presente **certificado de pasante**  
profesional **REGISTRADO**.  
A petición del interesado y para ser con efecto, por lo que se le  
otorga el presente **CERTIFICADO DE PASANTE**  
en la modalidad de **Reserva**, Baja California y de **RUBRO**  
de la Categoría **VENAFIN** de **01 200 011**.



RAMSÉS CELAYA LÓPEZ

CON LA BENEDICCIÓN PLAZA DEL HOMBRE  
DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA ESCOLAR  
MBA. LIC. **OSMAR JIMÉNEZ**



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"La respuesta y documentos enviados en su respuesta, no corresponden a lo solicitado de conformidad con el reglamento Interior de la ASEBC, por lo siguiente:*

*1.- En relación con el servidor público José Luis Contreras Vidauri, el documento enviado no corresponde a título ni cédula profesional, sino a CARTA de PASANTE, por lo que se considera que no cumple con el perfil de profesionista titulado.*

*2.- En relación con el título o cédula profesional de Contador Público, Licenciado en Contaduría o Licenciado en Administración Pública, del Jefe de Departamento de Enlace Legislativo, se proporcionó una cédula correspondiente a la profesión de Licenciado en Derecho, profesión que no se encuentra prevista en el propio reglamento de la ASEBC, para ese puesto específico.*

*3.- En relación con el Título y/o cédula profesional de Contador Público, Licenciado en Contaduría, Licenciado en Administración Pública, Licenciado en Administración de Empresas o Ingeniero Industrial, del Director de Administración, se proporcionó Título de Médico Zootecnista, profesión que no cumple con el perfil requerido en el propio Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para ocupar el puesto antes señalado.*

*4.- De acuerdo con la solicitud del acuse de la presentación de las declaraciones de a) Intereses, b) Patrimonial y c) Fiscal, que los jefes de departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal y departamento de Enlace Legislativo, así como del Director de Administración hayan presentado previo a su designación del cargo, de conformidad con el Artículo 15 Fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, no presentaron en ningún caso el acuse recibido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondiente a la declaración fiscal de los servidores públicos antes mencionado. Así mismo, cabe señalar que la declaración patrimonial y de intereses presentada, correspondiente al Director de Administración, data de fecha posterior a la designación de su cargo.*

*Por todo lo anterior, quedo a la espera de recibir la información completa y solicito se de cabal cumplimiento a los requisitos expuesto en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California."(Sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

*en la forma en que aquellos así la presentaron, de tal forma que así fue como se entregó en la respuesta, acorde a los términos solicitados.*

*En tercer término, se advierte que se exponen en el recurso, como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:*

*"La respuesta y documentos enviados en su respuesta, no corresponden a lo solicitado de conformidad con el reglamento Interior de la ASEBC, por lo siguiente:*  
*1.- En relación con el servidor público José Luis Contreras Vidauri, el documento enviado no corresponde a título ni cédula profesional, sino a CARTA de PASANTE, por lo que se considera que no cumple con el perfil de profesionista titulado.*

*2.- En relación con el título o cédula profesional de Contador Público, Licenciado en Contaduría o Licenciado en Administración Pública, del Jefe de Departamento de Enlace Legislativo, se proporcionó una cédula correspondiente a la profesión de Licenciado en Derecho, profesión que no se encuentra prevista en el propio reglamento de la ASEBC, para ese puesto específico.*

*3.- En relación con el Título y/o cédula profesional de Contador Público, Licenciado en Contaduría, Licenciado en Administración Pública, Licenciado en Administración de Empresas o Ingeniero Industrial, del Director de Administración, se proporcionó Título de Médico Zootecnista, profesión que no cumple con el perfil requerido en el propio Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para ocupar el puesto señalado.*

*4.- De acuerdo con la solicitud del acuse de la presentación de las declaraciones de a) Intereses, b) Patrimonial y c) Fiscal, que los jefes de departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal y departamento de Enlace Legislativo, así como del Director de Administración hayan presentado previo a su designación del cargo, de conformidad con el Artículo 15 Fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, no presentaron en ningún caso el acuse recibido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondiente a la declaración fiscal de los servidores públicos mencionado. Así mismo, cabe señalar que la declaración patrimonial y de intereses presentada, correspondiente al Director de Administración, data de fecha posterior a la designación de su cargo.*

*Por todo lo anterior, quedo a la espera de recibir la información completa y solicito se de cabal cumplimiento a los requisitos expuesto en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California."*

(La parte que aparece subrayada, se destaca intencionalmente por parte de este sujeto obligado, a efecto de evidenciar los alcances y preferencias que persiguen la recurrente a través del medio de impugnación planteado).

Precisado lo anterior, se advierte que la pretensión de la parte recurrente es la de controvertir los documentos que le fueron proporcionados en la respuesta, desde su correspondencia a no, con la normalidad que se señaló en su solicitud, es decir, con el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mas no propiamente con el objeto de la solicitud.

Sin perjuicio de lo antes precisado, no pasa inadvertido el hecho de que la documentación que constituye el objeto de la solicitud (título y/o cédula y acuse de presentación) es la concientemente a determinados servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, información que como sujeto obligado, poseo en ejercicio de sus atribuciones, en virtud de haberle sido proporcionada por las personas a las que se circunscribe dicha solicitud, para efectos meramente administrativos, como es la integración de sus respectivos expedientes personales, con motivo de la relación laboral.

En relación con lo expuesto, si bien, se refiere que la información relativa se posee por el sujeto obligado, debe aclararse que la misma se posee en la forma en la que fue proporcionada por los interesados, sin embargo, no debe pasar inadvertido que, dentro de sus funciones de derecho público, el sujeto obligado es responsable de los datos personales y, en relación con datos, debe cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*"Artículo 80.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General."*

Retomando los términos de la solicitud de acceso a la información, debe considerarse que los documentos relativos contienen información de aquella que es considerada como confidencial, por lo que habiendo sido proporcionada por particulares y habiendo sido entregada con ese carácter a este sujeto obligado, no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contempla la Ley, o cuando así de la información pública; lo que resulta acorde con la restricción contenida en la fracción II del Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: "La

*información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que figan las leyes."*

Por otra parte, y por cuanto hace a la información relativa al "Acuse de la presentación de las declaraciones de el Intereses, b) Patrimonial y c) Fiscal, que los jefes de departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal y departamento de Estructura Legislativa, así como el Director de Administración hayan presentado previo a su designación del cargo, de conformidad con el Artículo 15 Fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California", debe de precisarse que, en primer lugar, el sujeto obligado, ya que entraña información confidencial de la misma, opera el mismo circunscribe la solicitud de información, siendo pertinente aclarar que específicamente el fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la que inclusive debe de presentarse en versión pública.

Aclarado lo anterior, debe considerarse que, si bien, fue proporcionada la información objeto de la solicitud, la misma no es de aquella de la que pueda disponerse libremente; sin embargo, fue proporcionada en función del principio de máxima publicidad, en congruencia con lo que solicitado por la ahora recurrente.

Así pues, debe tenerse claro que en el caso concreto, se otorgó respuesta favorable al solicitante (ahora recurrente); la que inequívocamente correspondió a lo solicitado, habiendo sido proporcionada información que resultaba congruente con lo solicitado, con la salvedad de que la pretensión enfocada a las disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, constituye una cuestión que escapa a la materia del recurso de revisión, así como de la esfera de competencia del Órgano Garante. Para mayor claridad, esto puede advertirse de la liberalidad de las razones o motivos de inconformidad de la recurrente, en las que de manera expresa se señala: "solicitud se de cabal cumplimiento de los resultados expuesto en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California".

Atento a lo descrito, deberá confirmarse la respuesta emitida y en su caso, determinarse la improcedencia del recurso de revisión, al no actualizarse el supuesto invocado, ya que de la lectura de las razones o motivos de inconformidad expuestos, claramente puede advertirse que la falta de correspondencia se plantea en función de la idoneidad para ocupar un puesto, y en función de un ordenamiento de carácter interno de la idoneidad para ocupar un puesto, función de la naturaleza de documentos solicitados. Para mayor claridad, las razones o motivos de inconformidad se plantean en el sentido de que: "no corresponde a la solicitud de conformidad con el reglamento interior de la ASERC", "se considera que no cumple

*con el perfil de profesionista titulado"; "se proporcionó una sede correspondiente a la profesión de Licenciado en Derecho, profesión que no se encuentra prevista en el propio reglamento de la ASERC para ese puesto específico"; "se proporcionó Título de Médico Zootecnista, profesión que no cumple con el perfil requerido en el propio Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para ocupar el puesto señalado"; "no presentaron en ningún caso el acuse recibido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondiente a la declaración fiscal de los servidores públicos mencionados"; "quedo a la espera de recibir la información completa y solicito se de cabal cumplimiento a los requisitos expuesto en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California"*

En otras palabras, el recurso de revisión no constituye la vía, ni el Instituto de Transparencia constituye la instancia, para que pueda explorarse la idoneidad o el perfil de un determinado servidor público en función de su título profesional o de la cédula profesional, ni mucho menos en función de la presentación de su declaración patrimonial, de intereses o fiscal; ni para exigirse al sujeto obligado el cumplimiento o sujeción a sus disposiciones de carácter normativo interno, o de diversa naturaleza a la materia de transparencia y acceso a la información pública.

En relación con lo anterior, se insiste en que desde su origen, la solicitud de información que en su momento fue formulada por el ahora recurrente, se relacionó con el cumplimiento del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; situación que, si bien, no fue objeto del requerimiento a que hace referencia el artículo 121 de la Ley de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, a efecto de poder delimitar el alcance de la información a la que eventualmente se podría tener acceso, así como la forma en que la misma podría ser proporcionada, dentro de los límites establecido en la citada Ley de Transparencia, en función del principio de máxima publicidad y conforme a la naturaleza de la información solicitada, se proporcionaron los documentos acordes a dicha solicitud.

Sobre el particular, y considerando que la información objeto de la solicitud, se circunscribe a los títulos "y/o" cédulas de determinados servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, debe clarificarse que en atención a la propia expresión "y/o", ello implica una alternativa o una elección entre las opciones que se relaciona, lo que igualmente implica una ambigüedad entre lo que se pide. A diferencia de la expresión "y", que implica la suma, adición o la unión de las cosas que se piden. Conforme a lo anterior, "y", que implica la suma, debe entenderse que se proporcionaron ambos elementos (título y cédula), al emplear la expresión "y/o", debe entenderse que puede optarse en proporcionar cualquiera de ellos, sin que en forma alguna pueda entenderse que no se está atendiendo lo solicitado o que la respuesta

No resulta equívoco e lo contrario, por lo contrario, el estado cumplió con la solicitud para dar el debido cumplimiento a los documentos referenciados. Por lo que respecto a los asuntos solicitados, debe notarse que los mismos fueron otorgados en la respuesta en la forma en que se encuentran en posesión del sujeto obligado.

Hecho la aclaración anterior, se estimo que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia, sumado a que, si la intención del recurrente interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, o la idoneidad del Reglamento determinado, puesto dentro de la estructura administrativa (organizacional) de este sujeto obligado, la invocación de dicha fracción no es la idónea, ni el recurso de revisión es la vía, para alcanzar dicho objetivo, quedando el análisis del cumplimiento de esa previsión normativa fuera del alcance y atribuciones de este Instituto de Transparencia.

Ahora bien, el hecho de que se proporcionara información en la respuesta, ello no implica que a través del recurso de revisión pueda evidenciarse una presunta inobservancia de determinata normalidad interna, ni mucho menos para que a través del mismo pudiera obligarse al cumplimiento de aquella, puesto que para el caso de actualizarse esas hipótesis, existen diversas instancias y mecanismos legales previstos expresamente para ello.

Conforme a lo expuesto, es claro pues, que la parte recurrente pretende sorprender a ese órgano garante, sosteniendo un presunto encuadramiento de la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; de ahí en que se manifiesta en la notoria improcedencia del medio de defensa planteado, en mérito de las consideraciones que han quedado precisadas.

Tomando en consideración que en el caso concreto, el derecho de acceso a la información pública, fue puntualmente atendido y de que, contrario a la apreciación del recurrente, no se actualiza el supuesto contenido en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se solicita muy atentamente, que el presente recurso de revisión sea desechado por improcedente.

En consecuencia, deberá confirmarse la respuesta otorgada, ordenándose el archivo definitivo de este expediente, como asunto definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, a usted, COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO, atentamente.

### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00707621** para los siguientes efectos:*

1. *Otorgar a la parte recurrente copia del Título y/o Cedula Profesional, de quien se desempeña como Jefe de Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal.*
2. *Deberá otorgar información de forma congruente y exhaustiva, relativa al planteamiento 4, de la solicitud de información, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-424** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00707621** para los efectos precisados en la presente resolución.

**5.- RR/533/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

### ¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito una copia simple digital de las facturas y/o comprobantes (documentación que solo existe en físico en Recursos Humanos o en Contabilidad) que cubran el concepto de él o los viáticos correspondiente a la o las comisiones oficiales reportadas en transparencia (IX-Gastos de Viáticos y Representación) y que aquí se detallan*

*Ejercicio 2020*

*Fecha de inicio del periodo que se informa 01/10/2020*

*Fecha de término del periodo que se informa 31/12/2020*

*Tipo de sujeto obligado Servidor público*

*Clave o nivel del puesto 16*

*Denominación del puesto OPERADOR RETROEXCAVADORA*

*Denominación del cargo OPERADOR RETROEXCAVADORA*

*Área de adscripción RESIDENCIA VICENTE GUERRERO*

*Nombre(s) ARTURO*

*Primer apellido ZAMBRANO*

Segundo apellido MORALES  
Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos  
Denominación del encargo o comisión INTRODUCCION DE TUBERIA EN BAHIA DE LOS ANGELES  
Tipo de viaje (catálogo) Nacional  
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 2  
Importe ejercido por el total de acompañantes 0.00  
País origen del encargo o comisión MEXICO  
Estado origen del encargo o comisión B.C.  
Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA  
País destino del encargo o comisión MEXICO  
Estado destino del encargo o comisión B.C.  
Ciudad destino del encargo o comisión BAHIA DE LOS ANGELES  
Motivo del encargo o comisión INTRODUCCION DE TUBERIA EN BAHIA DE LOS ANGELES  
Fecha de salida del encargo o comisión 2020-11-10  
Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-11-18  
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 12,025.00  
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00  
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 18/11/2020  
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información RECURSOS HUMANOS  
Fecha de validación 30/12/2020  
Fecha de actualización 31/12/2020  
LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD nota

Ejercicio 2020  
Fecha de inicio del periodo que se informa 01/10/2020  
Fecha de término del periodo que se informa 31/12/2020  
Tipo de sujeto obligado Servidor público  
Clave o nivel del puesto 16  
Denominación del puesto OPERADOR RETROEXCAVADORA  
Denominación del cargo OPERADOR RETROEXCAVADORA  
Área de adscripción RESIDENCIA VICENTE GUERRERO  
Nombre(s) ARTURO  
Primer apellido ZAMBRANO  
Segundo apellido MORALES  
Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos  
Denominación del encargo o comisión INTRODUCCION DE TUBERIA EN BAHIA DE LOS ANGELES  
Tipo de viaje (catálogo) Nacional  
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 2  
Importe ejercido por el total de acompañantes 5060.00  
País origen del encargo o comisión MEXICO  
Estado origen del encargo o comisión B.C.  
Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA  
País destino del encargo o comisión MEXICO  
Estado destino del encargo o comisión B.C.  
Ciudad destino del encargo o comisión BAHIA DE LOS ANGELES  
Motivo del encargo o comisión INTRODUCCION DE TUBERIA EN BAHIA DE LOS ANGELES  
Fecha de salida del encargo o comisión 2020-11-19  
Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-11-29  
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 11,550.00  
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00  
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 29/11/2020  
Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado  
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información RECURSOS HUMANOS  
Fecha de validación 30/12/2020  
Fecha de actualización 31/12/2020  
LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

**CESPE**  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**ASUNTO:** Respuesta Solicitud de Información número 00716221, OFICIO: 72/2021UT

**C. RODOLFO SANCHEZ PRESENTE.**

Por medio de la presente, reciba un cordial y respetuoso saludo, a la vez que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C del artículo 7 de la Constitución Local vigente en nuestro Estado, artículos 1, 4, 9, 11, 12, 13, 18, 23, 24, 25, 44 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 73, 81 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 20, fracciones VI, VII y IX del artículo 25 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en ejercicio de nuestras facultades, se les informa la siguiente y en atención a su solicitud de información número **00716221, de trece de julio de dos mil veintiuno**, mediante el cual, el solicitante requiere a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, lo siguiente:

*"Indicar una copia simple digital de los facturas y/o comprobantes documentales que solo están en físico en Recursos Humanos o en el caso de haberse emitido en formato electrónico en los sistemas de información de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se emite en el Estado de Baja California, de fecha de inicio del periodo que se informa 11/12/2020 (que de haber sido adjunto Servicio público a Cero o nivel del puesto: 16. Demarcación del puesto: OPERADOR DE RECAUDACIÓN EN ENSENADA Demarcación del cargo: OPERADOR DE RECAUDACIÓN EN ENSENADA Área de adscripción: RECAUDACIÓN EN ENSENADA (CANTONERO) Nombre(s): ARTURO Prater apellido ZAMBRANO Segundo apellido: MORALES Tipo de puesto: el cargo(s) sujeto(s) Demarcación del cargo(s) o comisión: ENSENADA EN BAJA DE LOS ANGELES Fecha de inicio del encargo o comisión: 2020-11-19 Fecha de regreso del encargo o comisión: 2020-11-19 Impone total de personas a cargo o comisión: 2 Impone agente del encargo o comisión: ENSENADA País destino del encargo o comisión: MEXICO Estado destino del encargo o comisión: B.C. Ciudad destino del encargo o comisión: BAJA DE LOS ANGELES Motivo del encargo o comisión: ESTABILIZACIÓN DE PERSONAL EN BAJA DE LOS ANGELES Fecha de inicio del encargo o comisión: 2020-11-19 Fecha de regreso del encargo o comisión: 2020-11-19 Impone total*

**CESPE**  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*compartidos motivo del encargo o comisión: 12,073 del agente total de puesto no asignado destino del encargo o comisión: 000 Fecha de inicio del periodo de la comisión o encargo: 01/12/2020 Área(s) responsable(s) que genera(s) puesto(s) público(s) y actualiza(s) la información: RECAUDACIÓN EN ENSENADA Fecha de actualización: 01/12/2020 LA ENCUESTA EN ENSENADA EN ENSENADA EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD Por favor también indicar el dispositivo de los sistemas de la comisión que se emite en la página de transparencia. Solo se emite a nivel de cualquier dato que haya sido derivado del servicio público con su sistema, o cualquier información que contenga datos personales del servidor, tales como: identificación, pertenencia, adscripción, correo, etc. (NAC)*

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información; sin embargo, dato el cúmulo y lo extenso de los archivos a proporcionar, mismas que ascienden a más de veinte folios, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.informex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurrió el tiempo en demasía y retrasa la carga exitosa, impidiendo adjuntar la solicitud. (Se adjunta captura de pantalla, para acreditar lo dicho), finalmente el hipervínculo señalado en la fracción correspondiente es el establecido, mismo que contiene la información solicitada.

**CESPE**  
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSEÑADA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Por lo que, en virtud de que la entrega de información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las **doce horas con cincuenta minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno**, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la **consulta directa de la información requerida**, y en caso de requerir copia simple de la información deberá pagar las constancias excedentes a veinte fojas, previo pago correspondiente.

En el entendido, que deberá acudir a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Enseñada, ubicadas en el segundo piso de las oficinas centrales, de la avenida Gasolón número 750, Zona Centro de esta ciudad, siendo atendido por el suscrito; asimismo, pongo a su disposición el siguiente número de teléfono de contacto 6461361620; para los efectos legales a que haya lugar.

Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado, el criterio **02/2018**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Inai), mismo que a la letra dice:

*"Genuinidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo" (sic)*

Sin otro particular, me despido de usted, reiterándole mis respetos institucionales.

**ATENTAMENTE,**  
*FIRMA ILEGIBLE*  
**LIC. HERNÁN GALAZ PEÑUÑURI,**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSEÑADA.



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Mi queja es que la solicitud #00716221 nunca fue contestada. Cabe mencionar que se recibió la solicitud en la fecha 13/07/2021 y su fecha para entregar 27/07/2021. Pido que por favor se envíe la información al correo rodolfo-sanchez@yandex.com ya sea en las copias simples solicitadas o ligas a la información publicada en transparencia. Atentamente quedo al pendiente." (sic)*

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

*Por otra parte, el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta al medio de impugnación.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio **00716221**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-425** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio **00716221**.

**6. RR/542/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*Solicito una copia simple digital de las facturas y/o comprobantes (documentación que solo existe en físico en Recursos Humanos o en Contabilidad) que cubran el concepto de él o los viáticos correspondiente a la o las comisiones oficiales reportadas en transparencia (IX-Gastos de Viáticos y Representación) y que aquí se detallan*

*Ejercicio 2020*

*Fecha de inicio del periodo que se informa 01/10/2020*

*Fecha de término del periodo que se informa 31/12/2020*

*Tipo de sujeto obligado Servidor público*

*Clave o nivel del puesto 1*

*Denominación del puesto CAJERO*

*Denominación del cargo CAJERO*

*Área de adscripción COL. GUERRERO (COMERCIAL)*

*Nombre(s) AIDE*

*Primer apellido GARCIA*

*Segundo apellido RODRIGUEZ*

*Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos*

*Denominación del encargo o comisión SUPLIR VACACIONES DE VERONICA ZUMAYA*

*Tipo de viaje (catálogo) Nacional*

*Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 0*

*Importe ejercido por el total de acompañantes 0.00*

*País origen del encargo o comisión MEXICO*

*Estado origen del encargo o comisión B.C.*

*Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA*

*País destino del encargo o comisión MEXICO*

*Estado destino del encargo o comisión B.C.*

*Ciudad destino del encargo o comisión BAHIA DE LOS ANGELES*

*Motivo del encargo o comisión SUPLIR VACACIONES DE VERONICA ZUMAYA*

*Fecha de salida del encargo o comisión 2020-11-23*

*Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-12-09*

*Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 25,590.00*

*Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00*

*Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 09/12/2020*

*Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información RECURSOS HUMANOS*

*Fecha de validación 30/12/2020*

*Fecha de actualización 31/12/2020*

*LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD*

*Por favor también envíen el Hipervínculo al o los informes de la comisión o encargo encomendado que se omitió en la página de transparencia.*

*Solicito omitir o tachar cualquier gasto que haya hecho directamente el servidor público con su salario, o cualquier información que contenga datos personales del servidor, tales como domicilios particulares, teléfonos, correos, ext.*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?





¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Mi queja es que la solicitud #00715321 nunca fue contestada. Cabe mencionar que se recibió la solicitud en la fecha 13/07/2021 y su fecha para entregar 27/07/2021. Pido que por favor se envíe la información al correo XXXXXXXXXXX@yandex.com ya sea en las copias simples solicitadas o ligas a la información publicada en transparencia. Atentamente quedo al pendiente." (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

*Por otra parte, el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta al medio de impugnación.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 00715321.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-426** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 00715321.

**7. RR/551/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito los nombramientos de las siguientes personas  
Wendy Escobar  
Sofía Verdugo Valdes  
Cesar Flores Hernandez  
Alan Edwin Flores  
Jorge Almada Charvel  
Ofelia Serna  
Angela Aldana Torres" (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



ESCRITO

DJUT/2021.

Mexicali, B.C., a 09 de agosto de 2021.

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO NO. 00758321 (PNT)  
ASUNTO: RESPUESTA AFIRMATIVA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SOLICITANTE PRESENTE.-**

Con fundamento a lo establecido por los artículos 2, 5, 9, 14, 124, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos de su Reglamento, nos dirigimos a Usted en atención a la Solicitud de Información número de Folio 00758321 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y tomando en consideración la respuesta emitida por parte de la siguiente Área: Departamento de Recursos Humanos de este Colegio para manifestarle lo siguiente:

Anexo al presente documento archivo adjunto.

El CECYTE BC manifiesta que, si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada a este escrito, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, en el número (656) 905 56 00 ext. 1243, directamente con la Titular de la Unidad de Transparencia.

De igual manera, anexo se liga que lo direccionará al portal institucional de este Colegio donde encontrarán la información de cargo cargada de manera trimestral, con fundamento a lo establecido por el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. <https://cecytebc.edu.mx/transparencia/fofos.aspx>, es importante precisar que allí podrá encontrar información pública de su interés referente a estructura orgánica, convenios, marco normativo, remuneraciones, marco normativo, entre otros.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y el Colegio, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

Sin más por el momento, me despido.

*"Educación para la vida y el trabajo"*

DEPARTAMENTO JURÍDICO ENCARGADO DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA CECYTE BC  
CCP - Archivo

LEER: HE TP 004.0 - Noa Estando

Se le informa el estado que está teniendo, se le ha cambiado el estado o no está disponible en estos momentos.

<b>CARTELAS MÁS RECIENTES:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SOLICITANTE: ANTONIO GARCÍA GARCÍA)</li> <li>2. EL ESTADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SOLICITANTE: ANTONIO GARCÍA GARCÍA)</li> </ul>		
<b>QUE PUEDEN VERSE:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SOLICITANTE: ANTONIO GARCÍA GARCÍA)</li> <li>2. EL ESTADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SOLICITANTE: ANTONIO GARCÍA GARCÍA)</li> </ul>		
<b>Información detallada de esta:</b>		
<b>Estado:</b> Cerrado <b>Fecha de inicio:</b> 09/08/2021 <b>Fecha de fin:</b> 09/08/2021	<b>Unidad de Transparencia:</b> Unidad de Transparencia <b>Área:</b> Unidad de Transparencia	<b>Fecha de creación:</b> 09/08/2021 <b>Fecha de actualización:</b> 09/08/2021 <b>Fecha de cierre:</b> 09/08/2021
<b>Más información:</b>		
Ver el historial de acciones realizadas en esta solicitud. Ver el historial de acciones realizadas en esta solicitud.		

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Quiero emitir una queja, ya que hace un mes solicite información sobre los nombramientos de algunos empleados de Cecyte y no he recibido ninguna respuesta hasta el momento, lo que hace pensar que no quieren atender mi solicitud. Y es mi derecho tener dicha información." (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?



**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el solicitante accedió a través del presente, la respuesta emitida por este sujeto obligado, por considerar que la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una notificación o formato distinto al solicitado manifestando inconformidad respecto a lo siguiente:

*"Quiero emitir una queja, ya que hace un mes solicite información sobre los nombramientos de algunos empleados de Cecyte y no he recibido ninguna respuesta hasta el momento, lo que hace pensar que no quieren atender mi solicitud. Y es mi derecho tener dicha información." (sic)*

**SEGUNDO.** Que realizando una contrastación entre la información requerida por el solicitante y la respuesta brindada por parte de este sujeto obligado, se advierte que existe una de las partes proporcionada en las solicitudes, fueron suministradas en la respuesta emitida en esta materia del siguiente modo: como sigue:

SE	Unidad de Transparencia	Respuesta emitida a través de la PNT
01	<p><b>Unidad de Transparencia:</b> Unidad de Transparencia <b>Área:</b> Unidad de Transparencia</p>	<p><b>Unidad de Transparencia:</b> Unidad de Transparencia <b>Área:</b> Unidad de Transparencia</p>

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00758321** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental, a los nombramientos del personal solicitado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-427** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00718921, para los efectos precisados en la presente resolución.

**6. DEN/042/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*"La información vigente no está actualizada. Lo último que tienen publicado es lo relativo al tercer trimestres del dos mil veintiuno" (Sic)*

¿Cuáles fueron los resultados?

#### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha siete de abril del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <https://www.poder-judicial-bc.gob.mx/> el cual presenta el vínculo a la Plataforma Nacional del Poder Judicial del Estado de Baja California <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.*

*Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en virtud de que, el periodo de conservación de la fracción es vigente.*

*Comenzó la revisión y se advierte que publica la información curricular de quinientas veinte personas servidoras públicas del sujeto obligado, en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo el criterio "Hipervínculo al documento que conteniente la trayectoria", dando acceso y permitiendo su descarga mediante archivos en Excel y en formato de documento portátil (PDF), sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados del 100.00%.*

#### **Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

#### **Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información curricular de las personas servidoras públicas conforme al artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** *No se emiten recomendaciones.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-428** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/547/2019** Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
- RR/325/2020** Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.
- RR/434/2021** Ayuntamiento de Mexicali.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/147/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- DEN/150/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

Asimismo, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- DEN/027/2020** Ayuntamiento de Tecate.
- DEN/096/2020** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- DEN/123/2020** Alianza Empresarial para Seguridad Pública.

A su vez, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/129/2022** Secretaría de Hacienda.
- RR/207/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- RR/237/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/252/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/024/2022** Secretaría de Hacienda.
- RR/039/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/042/2022** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Baja California.
- RR/141/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

- DEN/039/2022** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de abril de 2022 correspondiente a cuatro sujetos obligados.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de abril de 2022 correspondiente a cuatro sujetos obligados.*

### ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a lo establecido en el Programa anual de verificación de oficio aprobado por el Pleno de este Instituto, se inició en el mes de abril con la verificación de oficio, correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, en la Plataforma Nacional, del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, de la Universidad Autónoma de Baja California y de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
2. Se informa que con los 4 sujetos obligados se tuvo reunión previa, brindando capacitación y acompañamiento institucional por parte de esta Coordinación;
3. Una vez documentados en el dictamen los resultados obtenidos en la memoria técnica de verificación que da origen a esta resolución, se presentan los siguientes resultados:

No	Sujeto obligado	Índice de cumplimiento	Verificador
1	Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California	48.65%	Julio Vargas
2	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California	89.56%	Ángel Valle
3	Universidad Autónoma de Baja California	100.00%	Raúl Romero
4	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	61.43%	Abigail Salmerón

### DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del ejercicio anual inmediato anterior en la Plataforma Nacional, por lo que se ordena dirigir requerimiento por conducto de la Unidad de Transparencia, para que la publique dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme a los artículos 155 y 157 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-06-429**; para el Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, **AP-06-430**; para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos para el Estado de Baja California, **AP-06-431**; para la Universidad Autónoma de Baja California, **AP-06-432**; para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, correspondiente a la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de abril de 2022 correspondiente a cuatro sujetos obligados.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de cambio de denominación del Instituto de Administración de Bienes para el Bienestar Social en el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento los acuerdos de Pleno correspondientes al dictamen de cambio de denominación del Instituto de Administración de Bienes para el Bienestar Social en el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.*

### ASPECTOS GENERALES

1. La última modificación al padrón se realizó en sesión de Pleno de fecha 26 de abril de 2022, dejando un total de 162 sujetos obligados;
2. El 01 de junio de 2022, se recibió oficio suscrito por Víctor Manuel Ibarra Ahumada, Director General de INDABE, mediante el cual solicita el cambio de denominación en el padrón de la institución que representa, toda vez que, se reconoce en el Artículo Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; el cambio de Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California a Instituto de Administración de Bienes para el Bienestar Social.  
Asimismo, informa que la modificación se trató en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de ese mismo instituto, celebrada el día 24 de febrero de 2022

### DICTÁMEN

*Derivado del análisis a los documentos remitidos por el Sujeto Obligado, así como de las disposiciones en la materia, se determina que la solicitud de cambio de denominación en el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, es fundada y operante.*

**ACUERDO**

*Por lo anterior, se propone aprobar el dictamen de cambio de denominación en el Padrón de Sujetos Obligados, conforme a los términos ya referidos.*

*Asimismo, se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada Plataforma;*

*Además, notifíquese via oficio el presente proveído al Titular del Instituto para los efectos correspondientes.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-06-433**; correspondiente al dictamen de cambio de denominación del Instituto de Administración de Bienes para el Bienestar Social en el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

El siguiente punto del orden del día es la Presentación Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de mayo del año en curso.

## **VI. ASUNTOS GENERALES**

**En este acto, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los siguientes términos:**

*"...Con la venia de mis compañeras de Pleno, lo hago para expresar que precisamente este pleno ha sido muy responsable muy cuidadoso de la salud de todas y todos nuestras compañeras y compañeros y así en su momento hemos establecido protocolos para el cuidado de la salud, y si bien de acuerdo al semáforo epidemiológico, nos encontramos en verde, dadas las circunstancias que se vienen desarrollando en nuestra nación, estado y ciudades. Queremos, recomendar a todas las integrantes y todos los integrantes del Instituto no descuidar los protocolos de cuidado de la salud que hemos aprobado en su oportunidad por parte de este instituto y pregunto a las comisionadas si hubiera algún comentario..."*

**Por otra parte, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los siguientes términos:**

*"...Por mi parte me sumo a lo anteriormente manifestado..."*

**La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso:**

*"...De igual forma me adhiero a lo manifestado por el presidente..."*

**En este acto, el Comisionado Presidente, Jesús Alberto Sandoval expuso lo siguiente:**

*"...Aprovecho el uso de la voz para felicitarlos a todos y todas las integrantes de este instituto por el décimo primer aniversario que como ya se informó motivo que tuviéramos una sesión solemne y que ha venido un calendario de eventos en los cuales mis compañeras comisionadas y las y los integrantes de este instituto, hemos venido impulsado los eventos que ya se manifestaron y que como consta en la versión estenográfica y en las redes sociales fuimos todas y todos felicitados por las personalidades que nos acompañaron en la sesión solemne y en múltiples expresiones y eso nos debe de llenar de orgullo a todas y todos y agostados los asuntos generales pasemos al siguiente punto..."*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

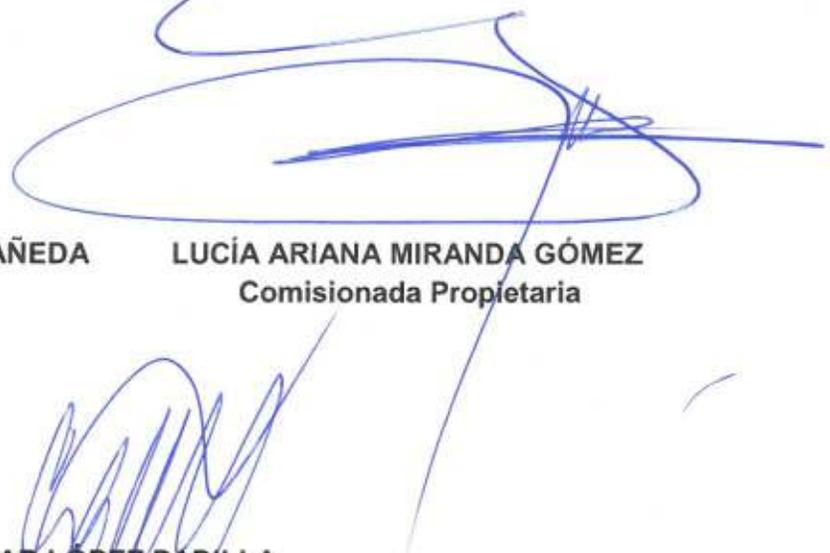
Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15 horas con 09 minutos del día 09 de junio de 2022.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 57 hojas, fue aprobada en la Vigésima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 16 de junio de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.